BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 19 de julio de 2007

Año CXV
Número 31.199

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 926/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expo Julio Artesanal", a realizarse en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041892/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN (C.U.I.T. Nº 30-53329835-0), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO JULIO ARTESANAL", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 22 de julio de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO JULIO ARTESANAL", a realizarse en el Predio de la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 22 de julio de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 927/2007

Designaciones en el ámbito del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001092/2007 Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ta del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia adquirida como agentes de la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Organismo en cuestión.

Que los mismos se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1 de enero de 2007 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ACEVEDO	María Victoria	DNI	23470176	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
AGHETONI	Eliana Mariela	DNI	22726684	Dir. Admision de Extranjeros	2º firma Dto.Admisión de Residentes	C	0
ALONSO	Raúl Fernando	DNI	25201403	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
ALVAREZ NIEVAS	Jorge Alejandro	DNI	23489397	Direccion Nacional	Agente de Elegibilidad Cepare	C	0
ALVERO	Emilio Javier	DNI	17355228	Delegacion Salta	Inspector	D	0
ANCHAVAL	Patricia Haydee	DNI	20802374	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
ANTONIOLLI	Walter Ariel	DNI	17513884	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
ARROYO	Verónica Isabel	DNI	22390769	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector Auxiliar	E	0
AUGUSTO	Marcela Raquel	DNI	16288107	Dir. Admision de Extranjeros	Técnico Administrativo	C	0
BARABASCH	Adriana Edit	DNI	20705914	Delegacion Bahia Blanca	Inspector	D	0
BARBOZA	Orlando Anselmo	DNI	7663689	Delegacion Misiones	Inspector Auxiliar	E	0
BARRIONUEVO	Santiago Javier	DNI	29718886	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
BATTISTELLI	Bibiana María	DNI	13392381	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
BEBER	Pablo Eduardo	DNI	26548704	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
BEGGI	Gloria Nilda	DNI	13932939	Delegacion Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
BERENYI	Mariano Carlos	DNI	18263445	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
BILBAO	Adriana	DNI	11703460	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
BILESIO	Emilio	DNI	27831132	Delegacion Bahia Blanca	Inspector	D	0
BONINI	Juan Manuel	DNI	23205564	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
BONINSEGNA	Gabriela Eleonora	DNI	28107134	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BOOCK	Fernando Antonio	DNI	24187426	Delegacion Bahia Blanca	Inspector	D	0
BOVER	Fernando Oscar	DNI	23388799	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
BRACCO	Marcela Analía	DNI	16844276	Dir. Admision de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
BRIGNOLE	Julio Dante	DNI	17172996	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
BUJAN ROMERO	Roberto Angel	DNI	16821524	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0
BUSQUETS	Claudia Patricia	DNI	14951479	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CABILLONE	Mirta Miriam	DNI	16718519	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CANOVES	Liliana Noemí	DNI	13620452	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CANTEROS	Antonia Gregoria	DNI	16522052	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
CARBONE	María Fernanda	DNI	22983431	Dir. Admision de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
CARDOSO	Camilo Octavio	DNI	21981182	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CARROZZI	Jorge Raúl	DNI	4427392	Direccion Control Migratorio	Auxiliar Administrativo	E	0
CATTANEO	Eduardo Héctor	DNI	13137145	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
CEDROLA	Gustavo Oscar	DNI	10894447	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CERVO	Diego Hernán	DNI	22533039	Dir. Administracion y RR.HH	Operador Telefónico	E	0
CORRAL	Juan Gabriel	DNI	17513885	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
CRISTALDO	Walter Anibal	DNI	23639922	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
DA ROSA	Dora Ester	DNI	11754822	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
DATTEO	Héctor Osvaldo	DNI	13094081	Direccion Control Migratorio	Jefe Sector Ezeiza	C	0
DAVIOU	Cecilia María	DNI	23489580	Delegacion Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
DE ANQUIN	Irene Guillermina	DNI	18586920	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
DE JESUS	Gustavo Adrián	DNI	21532241	Direccion Nacional	Empleado de Recepción	E	0
DEL CERRO	María Belén	DNI	26887111	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
DI SALVO	María Cristina	DNI	10904151	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
DIAZ	Sandra Rita	DNI	22350033	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	César Maximiliano	DNI	25601540	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
DIAZ	Rafael Agustín	DNI	16642229	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
DUARTE	Ernesto Gabriel	DNI	24957109	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
ESCUDERO	María Valentina	DNI	13540284	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
ESPINOSA	Guillermo Ariel	DNI	24948001	Delegacion Mar del Plata	Inspector	D	0
FANJUL	Gladys Zulema	DNI	13359887	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
FARFAN	Ramiro Norberto Eulogio	DNI	21634138	Delegacion Salta	Inspector	D	0
FERNANDEZ	Calixto Ramón	DNI	16018036	Delegacion Formosa	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Jorge Santiago	DNI	11961663	Delegacion La Plata	Inspector	D	0
FERNANDEZ	María Fernanda	DNI	21689313	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
FERNANDEZ	Daniel Oscar	DNI	11959310	Dir. Administracion y RR.HH	Chofer	E	0
FERNANDEZ	Gabriela Marisa	DNI	18253667	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Sabrina Melisa	DNI	31702594	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
FERRARI	Mabel Soledad	DNI	27226830	Direccion Nacional	Diseñadora	D	0
FIGUEROA	Alejandro Fabián	DNI	20424068	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
FLOR	Carlos Fabián	DNI	20518373	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
FORTES	Mario Alberto	DNI	4624908	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
FRIAS	Alejandro Gastón	DNI	28808248	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
FUENTES	Claudio Alejandro	DNI	16064604	Delegacion Santa Cruz	Inspector Auxiliar	E	0
GALLIANO	Pablo Leonardo	DNI	26280002	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
GARCIA	Norma Angela	DNI	23100186	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
GARCIA PATERNITE	Clarisa María de los Angeles	DNI	23047586	Delegacion Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
GAZZOLA	Hebe Carina	DNI	22189787	Delegacion Mendoza	Técnico Administrativo	C	0
GEORGES	Christian Ariel	DNI	21483726	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
GIANCRISTOFORO	Alejandro Daniel	DNI	26558743	Direccion Asuntos Juridicos	Técnico Administrativo	C	0
GIGENA	Cristian Gabriel	DNI	23970952	Delegacion Mar del Plata	Inspector	D	0
GIORDANO	María Soledad	DNI	25127758	Dir. Administracion y RR.HH	Operadora de Correo Elect. Instituciona	D	0
GIOVANNINI	Juan Carlos	DNI	8247700	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
GLASMAN	Jimena María	DNI	22701595	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
GOLLUSCIO	Zulma Alicia	DNI	11340603	Dirección Nacional	Auxiliar Administrativo	E	0
GOMEZ	Marcos Raúl	DNI	21984925	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
GOMEZ FUENTEALBA	María Celeste	DNI	26357260	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
GONZALEZ	José Mauricio	DNI	25609144	Delegacion Cordoba	2º firma Delegación Córdoba	C	0
GRILLO	María Mercedes	DNI	17482927	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GUTIERREZ	Martín Damián	DNI	29157528	Dir. Administracion y RR.HH	Mantenimiento	D	0
HORTON	Sebastian	DNI	22005777	Dir. Admision de Extranjeros	Jefe Dto Admisión de Residentes	B	0
IOCULANO	Rodrigo Alberto	DNI	24754331	Direccion Asuntos Juridicos	Asistente Administrativo	D	0
JORGE	Mónica Del Milagro	DNI	16481325	Delegacion Salta	Administrativo y atención público	D	0
JUAREZ	Carlos Alberto	DNI	25530356	Delegacion Mendoza	Inspector	D	0
JUAREZ	Alcira Rosa	DNI	10396219	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0
LA HOZ	María Elena Matilde	DNI	32218550	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LAMB	Juan	DNI	25568738	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
LAPORTE	Zulema Beatriz	DNI	5692042	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
LARA	Gloria Silvana	DNI	22805384	Delegacion Tucuman	Asistente Administrativo	D	0
LEDESMA	Guadalupe	DNI	25024335	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
LERNER	Laura Alejandra	DNI	32532910	Direccion Asuntos Juridicos	Asistente Administrativo	D	0
LEUTHOLD	Cecilia	DNI	16171036	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
LEYTES	Mario Emilio	DNI	7840747	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
LIBARDI	Elizabeth Lía	DNI	18404958	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
LINERO	Gabriela	DNI	32866596	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LLANO	Sabina Paula	DNI	22303684	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
LLOVET	Gloria Leonor	DNI	22856948	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	Carlos Javier	DNI	22011704	Delegacion San Juan	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	Eduardo Horacio	DNI	24110964	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MAC DONALD	Graciela Teresa	DNI	11774869	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MANOLIO	Sandra Cristina	DNI	17125926	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MANZINO	Ana Carolina	DNI	22904564	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MARCON	Florencia Cecilia	DNI	29266695	Direccion Nacional	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Andrea Lorena	DNI	22656199	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MARTINEZ	Claudia Alicia	DNI	20002723	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MEGLIO	Néstor Norberto	DNI	7774350	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
MENICUCCI	Mónica Andrea	DNI	24492735	Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
MEYER	Mariana	DNI	30370899	Direccion Nacional	Agente de Elegibilidad Cepare	C	0
MIGUEL	Andrea Natalia	DNI	29165681	Delegacion Bariloche	Inspector	D	0
MIÑO	María Raquel	DNI	21697871	Delegacion Entre Rios	2º firma Delegación Entre Ríos	C	0
MOLINA LOPEZ	José Mariano del Valle	DNI	22484161	Delegacion Salta	Inspector	D	0
NARDELLI MOREIRA	Aldo Alberto	DNI	26421720	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
NOAILLES	Daniel Alberto	DNI	16937848	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
OBELAR	Roberto Carlos	DNI	22281493	Delegacion Formosa	Asistente Administrativo	D	0
ORTIZ	Jorge Luis	DNI	8282359	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
OSELLA	Sergio Alejandro	DNI	21985390	Delegacion Cordoba	Inspector	D	0
PAEZ	María Candelaria	DNI	24898193	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
PALAZZO	Daniela Laura	DNI	24922263	Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
PALOMEQUE	Mariana Andrea Carolina	DNI	31692411	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0
PEIX	Adriana Angélica	DNI	21510078	Delegacion Viedma	Inspector	D	0
PENCO	Inés Teresita	LC	6385925	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
PERALTA	Fabio Ariel	DNI	24966430	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
PEREIRA	Rosana Hortencia	DNI	22319676	Delegacion Corrientes	Inspector	D	0
PEREZ	Guillermo Ariel	DNI	27285241	Dir. Admision de Extranjeros	Técnico Administrativo	C	0
POU	Víctor Leonardo	DNI	22942628	Delegacion Bariloche	Inspector Auxiliar	E	0
QUIÑONEZ	Fermín	DNI	12856082	Delegacion Jujuy	Inspector	D	0
RAFFO	María Dolores	DNI	26885881	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
RAMOS	Andrea María Carolina	DNI	11774317	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
REINOSO	Luis Alberto	DNI	20148653	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
RIOS	María Cristina	DNI	6511966	Delegacion Corrientes	Inspector	D	0
RIOS	Javier	DNI	18426697	Delegacion Jujuy	Inspector	D	0
RIOS	Sergio Herman	DNI	16432288	Delegacion Misiones	Inspector	D	0
RIOS	Pablo Oscar	DNI	21140953	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
RIQUELME	Claudia Elsa	DNI	16052027	Delegacion Neuquen	Asistente Administrativo	D	0
RIVADENEIRA	Elvio Luis	DNI	16306946	Delegacion Salta	Inspector	D	0
RODRIGUEZ	Jorge David	DNI	26518652	Delegacion Jujuy	Inspector	D	0
RODRIGUEZ	Juan Carlos	DNI	14230208	Delegacion Neuquen	Auxiliar Administrativo	E	0
ROMERO	Alejandro Gabriel	DNI	18322125	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROSALES	Sergio Daniel	DNI	21729266	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
RUIZ DE GALARRETA	Maximiliano Martín	DNI	24587101	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
SALVA	Inés Paola	DNI	24887714	Delegacion Salta	Administrativo y atención público	D	0
SANTOS	Ignacio	DNI	25848324	Delegacion Bariloche	2º firma Delegación Bariloche	C	0
SARENA	Gabriela	DNI	23781183	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
SAROCA	Mirta Natalia	DNI	18508457	Delegacion Misiones	Inspector Auxiliar	E	0
SERER	Cristina Beatriz	DNI	16786644	Delegacion Viedma	2º firma Delegación Viedma	C	0
SILVA	María Elena	DNI	13440462	Delegacion Cdro. Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
SILVA	Mauro Hernán	DNI	24832870	Delegacion La Plata	Inspector	D	0
SISI	Liliana Elizabeth	DNI	25705615	Direccion Control Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
SUAREZ	Víctor Darío	DNI	13110129	Dir. Administracion y RR.HH	Electricista	E	0
SUAREZ	Rosana Emilia	DNI	20529200	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
SUAREZ	Guillermo Rodolfo	DNI	17801579	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
SUNN	Mario Ernesto	DNI	13129501	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
TAPIE	Karina Vanesa	DNI	23117107	Delegacion Tucuman	Asistente Administrativo	D	0
TERCERO	Marcelo Angel	DNI	20455527	Delegacion Tierra del Fuego	Inspector	D	0
TONON	Claudia Marcela	DNI	26119071	Dir. Administracion y RR.HH	Técnico Administrativo	C	0
TORRES	Rosa	DNI	5872249	Delegacion Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0
TRAINA	Pablo Guillermo	DNI	22535493	Delegacion Rosario	Inspector	D	0
TRIGO	Pablo Martín	DNI	23464953	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
TRIMARCO	Daniel Francisco	DNI	23119651	Direccion Control Migratorio	Jefe Sector Ezeiza	C	0
TUBIO	Virginia	DNI	25121792	Dir. Administracion y RR.HH	Psicologa	C	0
VALLICA	Nancy Esther	DNI	10287472	Delegacion Bariloche	Inspector	D	0
VARVUZZA	Leandro Jorge	DNI	31852637	Dir. Admision de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VASAPOLLO	Edgardo Jorge	DNI	22667326	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
VAZQUEZ GARCIA	Juan Carlos	DNI	18753433	Dir. Administracion y RR.HH	Jefe Dto. Despacho y Resoluciones	B	0
VELAZQUEZ	Gimena Roxana	DNI	31377034	Dir. Administracion y RR.HH	Asistente Administrativo	D	0
VICENTE	Pablo Andrés	DNI	21790661	Direccion Control Migratorio	Inspector	D	0
VILLAR	Gloria	DNI	10042311	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VITTORINI	María del Sol	DNI	29250708	Direccion Control Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VIVANCO	Jose Luis Edmundo	DNI	8503526	Direccion Nacional	Asistente Técnico	C	0
ZABALA	Mónica del Carmen	DNI	13920768	Delegacion Córdoba	Inspector	D	0
ZALAZAR	Alicia Margarita	DNI	14791408	Dir. Administracion y RR.HH	2º firma Dto. Despacho y Resoluciones	C	0
ZAMBELLI	Flavio Horacio	DNI	22430419	Direccion Control Migratorio	Supervisor	C	0
ZANETTE	Mario Alberto	DNI	11129139	Dir. Administracion y RR.HH	Auxiliar Administrativo	E	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 928/2007

Exceptúase al citado Ministerio de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir un cargo en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Políticas Regionales de la Secretaría de Provincias del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003745/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2007 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de D. Esteban Ariel SUAVE en UN (1) cargo de Nivel C (Coordina-

dor), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.198 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dicha designación debe efectuarse con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel C Grado 0 (Coordinador) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Esteban Ariel SUAVE (D.N.I. Nº 25.282.306) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 (Coordinador) de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 3º — La designación efectuada en el artículo 2º del presente reviste carácter transitorio. En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 929/2007

Designaciones en el citado organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002227/2006 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la designación de diverso personal para prestar servicios en la referida Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/2003.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/2003.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en atención a las disposiciones de la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2007 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de octubre de 2006, a Da. Griselda Noemí GIMENEZ (D.N.I. Nº 25.891.182), como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, para prestar servicios en la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de Córdoba "Ingeniero Aeronáutico A.L.V. Taravella" —PROVINCIA DE CORDOBA—, de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Desígnase, a partir del dictado de la presente, a Da. María Laura CELLENZA (D.N.I. Nº 28.991.097), como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Dase por designadas, a partir de las fechas que en cada caso se indican, como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE ALTA
CHESTA	ALEJANDRO MARCELO	DNI 20.341.250	15/12/06
NUCCILLO	SANDRA VERONICA	DNI 27.434.837	01/11/06
MONGES	VANINA ITATI	DNI 28.596.211	01/12/06
STANCATO	ANDREA ALICIA	DNI 31.235.668	01/12/06
ZAMORA	DIEGO FRANCO	DNI 26.470.129	01/12/06

VIAJE OFICIAL

Decreto 931/2007

Desígnase al personal para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de Madrid - Reino de España.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO que la Primera Dama concurrirá a la ciudad de MADRID (REINO DE ESPAÑA) entre los días 21 y 26 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la Primera Dama.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la Primera Dama con motivo del viaje a la ciudad de MADRID (REINO DE ESPAÑA), al personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 21 y 26 de julio de 2007.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, prestará su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL QUE INTEGRARA LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA PRIMERA DAMA CON MOTIVO DEL VIAJE DE ESTA A LA CIUDAD DE MADRID (REINO DE ESPAÑA)

DIAS 21 AL 26 DE JULIO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 932/2007

Desígnase Representante Permanente de la República ante la Comunidad del Caribe.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Decreto Nº 504 de fecha 22 de abril de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, al señor D. José Luis VIGNOLO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Luis VIGNOLO, Representante Permanente de la República ante la COMUNIDAD DEL CARIBE, en la ciudad de Georgetown —REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA—.

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Luis VIGNOLO es el primer Representante que la REPUBLICA ARGENTINA acredita ante la COMUNIDAD DEL CARIBE y que su designación obedece a la determinación del Gobierno Nacional de promover un mayor acercamiento con los Estados del Caribe y sus organismos regionales.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Permanente de la República ante la COMUNIDAD DEL CARIBE, en la ciudad de Georgetown —REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA—, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Luis VIGNOLO (M.I. Nº 8.604.501), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 933/2007

Apruébase el acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Pastor de la Iglesia Evangélica de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Heinz Friedrich DRESSEL, Pastor de la Iglesia Evangélica de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 30 de mayo de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de COMENDADOR, al señor D. Heinz Friedrich DRESSEL, Pastor de la Iglesia Evangélica de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 934/2007

Convalídanse designaciones en comisión transitoria, para que se trasladaran a la Ciudad de Concepción, República de Chile y realizaran el intercambio de Especialistas de Unidades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 31 de julio de 2006 y por el término de DOCE (12) días, a UN (1) Oficial Subalterno y a UN (1) Suboficial Subalterno pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE y realizaran el intercambio de Especialistas de Unidades de Telecomunicaciones.

Que se asignaron al personal designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del personal designado.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 31 de julio de 2006 y por el término de DOCE (12) días, del Teniente Primero “en comisión” de Comunicaciones de Complemento D. Hugo Leonardo QUINTANA (D.N.I. Nº 24.409.171) y del Sargento de Comunicaciones Juan Marcelo BOATO (D.N.I. Nº 23.596.536) para que se trasladaran a la Ciudad de CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE y realizaran el intercambio de Especialistas de Unidades de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al personal designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 4 de mayo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: QUINTANA Hugo Leonardo y BOATO Juan Marcelo.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Primero “en comisión” de Comunicaciones de Complemento y Sargento de Comunicaciones.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el intercambio de Especialistas de Unidades de Telecomunicaciones.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 31 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 11 de agosto de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DOCE (12) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso):

- U$S 182,00.- X 2 d X 2 h = U$S 728,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 1.569,34.-)

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 2.297,34.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 935/2007

Dase por autorizado un traslado en “misión transitoria” a la ciudad de París - República Francesa, con motivo de haber participado en el 92º período de sesiones del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Bs. As., 17/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de PARIS – REPUBLICA FRANCESA, con motivo de haber participado en el 92º período de sesiones del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que dado el tratamiento específico de la agenda a tratar, fue necesario designar al personal que cuente con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 15 de octubre de 2006, con una duración máxima de SIETE (7) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada tomó la intervención que le compete de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 15 de octubre de 2006, el traslado a la ciudad de PARIS – REPUBLICA FRANCESA, en “misión transitoria” y por el término de SIETE (7) días, del señor Capitán de Navío Auditor Dn. Guillermo Josué BARTOLETTI (M.I. Nº 10.479.491), con motivo de haber participado en el 92º período de sesiones del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: BARTOLETTI, Guillermo Josué (M.I. Nº 10.479.491).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío Auditor.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en el 92º período de sesiones del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI).

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de PARIS – REPUBLICA FRANCESA.

FECHA DE PARTIDA: 15 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 21 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 149,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 298,00.-).

- CINCO (5) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 298,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.490,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.500,00.-).

TASAS AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00.- = $ 3,10 (Conversión 05/07/06 – BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL TRESCIENTOS SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.306,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 936/2007

Dase por autorizado un traslado a la ciudad de Cádiz - Reino de España, en "misión transitoria", con motivo de haber participado en una pasantía de un Oficial Jefe del Departamento Informática del Servicio de Hidrografía Naval del Instituto Hidrográfico del mencionado país.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de CADIZ - REINO DE ESPAÑA, con motivo de haber participado en una pasantía de un Oficial Jefe del Departamento Informática del Servicio de Hidrografía Naval en el Instituto Hidrográfico del mencionado país.

Que por la especificidad de la citada comisión, fue necesario designar al personal que cuente con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto la Armada anfitriona solventó durante SEIS (6) días, los gastos de alojamiento del oficial designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 7 de octubre de 2006, con una duración máxima de OCHO (8) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada tomó la intervención que le compete de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del 7 de octubre de 2006, el traslado a la ciudad de CADIZ - REINO DE ESPAÑA, en "misión transitoria" y por el término de OCHO (8) días, del señor Capitán de Fragata Ingeniero Dn. Eduardo Florentino ARMELLA (M.I. Nº 8.515.685), con motivo de haber participado en una pasantía de un Oficial Jefe del Departamento Informática del Servicio de Hidrografía Naval en el Instituto Hidrográfico del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º, INC. 2),
DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: ARMELLA, Eduardo Florentino (M.I. Nº 8.515.685).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata Ingeniero.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en una Pasantía de un Oficial Jefe del Departamento Informática del Servicio de Hidrografía Naval en el Instituto Hidrográfico.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de CADIZ - REINO DE ESPAÑA.

FECHA DE PARTIDA: 7 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 14 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: OCHO (8) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 114,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 228,00.-).

- SEIS (6) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario: CINCUENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 57,00.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 342,00.-).

PASAJES (I/R): UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.565,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.153,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE COMISION

JUSTICIA

Decreto 937/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el expediente Nº 160.235/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Enrique VELASCO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Enrique VELASCO (Mat. Nº 4.273.492), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

ENERGIA

Decreto 938/2007

Instrúyese al Mininisterio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de accionista mayoritario de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), a adoptar los recaudos necesarios en la contratación para la adquisición e instalación bajo la modalidad "Llave en Mano" de Cinco (5) Centrales de Generación Eléctrica a gas por un total de potencia instalada de Mil Quinientos Megawatts (1.500 MW), para que la citada Sociedad se ajuste a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley Nº 13.064.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0260578/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con la implementación de medidas que permitan, a través de la construcción de infraestructura energética, incrementar la oferta eléctrica a fin de satisfacer con ello el aumento de la demanda de energía producto de la sostenida recuperación que experimenta la actividad económica del país.

Que en tal sentido la construcción de CINCO (5) Centrales de Generación Eléctrica a gas por un total de potencia instalada de MIL QUINIENTOS MEGAWATTS (1.500 MW) en distintos lugares del país, junto a las demás soluciones pertinentes que el Gobierno Nacional se encuentra adoptando en el marco del "PLAN NACIONAL DE ENERGIA 2004-2008", permitirá dotar a la economía doméstica de energía necesaria para continuar creciendo.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 25.943 se creó ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 1692 de fecha 1 de diciembre de 2004 aprobó el estatuto social de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), estableciéndose entre las actividades previstas por su objeto social, que la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, pudiendo realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Que a fin de fortalecer y garantizar la oferta de energía eléctrica en el mercado interno y en el marco de la política energética encarada por el ESTADO NACIONAL, se considera conveniente otorgar a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) la tarea y responsabilidad de llevar adelante la contratación para la adquisición e instalación bajo la modalidad "Llave en Mano" de CINCO (5) Centrales de Generación Eléctrica a gas por un total de potencia instalada de MIL QUINIENTOS MEGAWATTS (1.500 MW).

Que dado lo expuesto precedentemente, resulta necesario instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y en resguardo del principio de transparencia, a adoptar los recaudos necesarios en la contratación de CINCO (5) Centrales de Generación Eléctrica a gas por un total de potencia instalada de MIL QUINIENTOS MEGAWATTS (1500 MW), para que la citada Sociedad se ajuste a las normas, procedimientos y controles de la Ley N° 13.064.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado mediante el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 a disponer de las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada Ley de Presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

Que asimismo, deberá preverse el financiamiento de la adquisición en el proceso de formulación del Presupuesto de la Administración Nacional para el período 2008-2010, actualmente en elaboración.

Que resulta primordial realizar operaciones de crédito público a fin de contar con medios de financiamiento, que permitan la realización de inversiones destinadas a casos de evidente necesidad nacional.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que una vez obtenidos los recursos mencionados precedentemente, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), prevea las decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a adoptar los recaudos necesarios en la contratación para la adquisición e instalación bajo la modalidad "Llave en Mano" de CINCO (5) Centrales de Generación Eléctrica a gas por un total de potencia instalada de MIL QUINIENTOS MEGAWATTS (1.500 MW), para que la citada Sociedad se ajuste a las normas, procedimientos y controles previstos en la Ley N° 13.064. Una vez obtenidos los recursos mencionados en los artículos siguientes dicho Ministerio preverá las decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia.

Art. 2° — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de asignar los créditos correspondientes al financiamiento de la contratación prevista en el artículo precedente.

Art. 3° — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a adoptar las medidas necesarias que en materia de crédito público correspondan, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.156, a fin de garantizar el financiamiento integral para el cumplimiento de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. de Vido.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 272/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

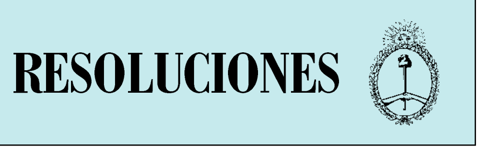
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONTRATO DE LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DESDE EL 01/02/07 AL 31/12/07

ANEXO I

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	VULCANO	Antonio Alberto	D.N.I.	7.704.362	A	4	100%



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 99/2007

Modificación del Artículo 3º de la Resolución Nº 77/93, en relación con los plazos máximos para la presentación de inscripción de cultivos.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0092467/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 723 del 26 de diciembre de 1983; la Disposición del ex-SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 28 del 30 de abril de 1986; la Resolución INASE Nº 77 del 28 de mayo de 1993; la Resolución INASE Nº 169 del 20 de agosto de 1993; la Resolución INASE Nº 42 del 6 de abril de 2000; la Resolución INASE Nº 351/97 y la Resolución INASE Nº 21 del 19 de febrero de 2007, regulan la inscripción de lotes de semillas de especies forrajeras, que serán sometidos a fiscalización, conforme las normas existentes para cada especie.

Que la Resolución INASE Nº 77/93, reglamenta la presentación de solicitud de inscripción de lotes de semillas sometidas a fiscalizar.

Esta última norma, en su artículo 3º, fija las fechas máximas para dichas inscripciones; a saber: - Cereales de Invierno: 30 de agosto; - Cereales y Oleaginosas de Verano: 30 de enero; - Forrajeras (siembra de Otoño): 30 de junio y - Forrajeras (siembra de Primavera): 30 de enero.

Que la Resolución INASE Nº 351/97 del 21 de septiembre de 1997, modificó el art. 3º de la Resolución Nº 77/93, estableciendo los plazos máximos para la presentación de las solicitudes de inscripción de lotes para la semilla fiscalizada de trigo y soja, los siguientes plazos: Para el trigo: hasta el 30 de septiembre y para la soja: hasta el último día del mes de febrero.

Que la Resolución INASE Nº 21/07, estableció la obligatoriedad de reinscribir los lotes de multiplicación de semilla fiscalizada de especie forrajera perenne.

Que dicha norma, entraría en vigencia el 30 junio de 2007.

Que en atención a contingencias climáticas que se reiteran año tras año, hacen que los períodos de siembra se extiendan. Esta situación, limita el cumplimiento de la presentación de lotes a inscribir en tiempo y forma en las fechas antes mencionadas.

Que por lo expresado, se hace necesario adecuar los plazos fijados en las Resoluciones INASE Ns. 77/93 y 21/07.

Que la Dirección de Certificación y Control entiende y propone a consideración, que los nuevos plazos de inscripción de los lotes de cereales de invierno se prorroguen del 30 de agosto al 30 de septiembre; y para la inscripción y reinscripción de forrajeras (siembra de otoño) del 30 de junio al 30 de septiembre.

Que los plazos establecidos en la Resolución INASE Nº 351/97 para el trigo y la soja, no deben ser susceptibles de prórroga alguna.

Que el artículo 6º incisos: e), f) y u) del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, habilita al Organismo de Aplicación de dicha Ley a fijar, entre otras, la norma que se propone.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, establece como autoridad de aplicación de dicha Ley a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por conducto del ex-SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS, o del organismo que lo reemplace.

Que el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 crea el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ratificada la vigencia de dicho Decreto a través de la Ley Nº 25.845, cuya normativa establece que tal Instituto es el Organo de Aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº: 20.247 y de su reglamentación.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 11 de abril de 2007, acta Nº 341, dio su opinión favorable al proyecto en cuestión.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete en el presente caso.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 4º inc. a) y 9º inc. C) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase el artículo 3º de la Resolución INASE Nº 77/93, el que queda redactado de la siguiente manera. "Los plazos máximos que se establecen, para la presentación de las inscripciones de cultivos, son:

- Cereales y Oleaginosas de Verano: 30 de enero".

- Forrajeras (siembra de Primavera): 30 de enero.

- Soja: Ultimo día de febrero.

- Forrajeras (siembra de Otoño): 30 de septiembre.

- Cereales de Invierno: 30 de septiembre.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución INASE Nº 21/07, el que queda redactado de la siguiente forma. "La presente norma entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2007".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 286/2007

Auspíciase el Foro Global de Bio Energía - Rosario 2007 "Presente y Futuro de los Biocombustibles en Argentina y el Mundo", organizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0216674/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE LA CADENA DE LA SOJA ARGENTINA – ACSOJA, la FUNDA-

CION DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS Y MEDIOAMBIENTALES – FIEM y la CONVENTION & VISITORS BUREAU - RC&VB, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Foro Global de Bio Energía – Rosario 2007 "PRESENTE Y FUTURO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN ARGENTINA Y EL MUNDO", que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 11 y 13 de julio de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Foro Global de Bio Energía – Rosario 2007 "PRESENTE Y FUTURO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN ARGENTINA Y EL MUNDO", que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 11 y 13 de julio de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 319/2007

Apruébase un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables, en virtud de la venta de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2007. Requisitos.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0224960/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de mayo de 2007 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha suscripto una PROPUESTA DE ACUERDO con el Sector de la Producción Primaria, la Industria y el Comercio de Ganados y Carnes con el propósito de lograr una solución integral al tema de la Cadena de Ganado y Carne Bovina en el marco de las políticas de estímulo de la producción, inversión, competitividad y crecimiento.

Que con fecha 9 de mayo de 2007, por ACTA ACUERDO suscripta entre los titulares de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ratifica la propuesta a la que se hace referencia en el apartado anterior.

Que de las medidas previstas en los citados documentos, entre otras, surge la de implementar un sistema compensatorio por la venta de terneros/as con destino a invernada, en virtud de condiciones comerciales desfavorables que afectaron la rentabilidad del productor de cría bovina.

Que asimismo, y en consonancia con el propósito de lograr una solución integral a los distintos temas vinculados con la Cadena de Ganado y Carne Bovina se suscribió la Resolución Nº 246 de fecha 14 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se aprobó el Plan para el Desarrollo de la Cadena de Ganado y Carne Bovina, denominado PLAN GANADERO NACIONAL, con el objetivo principal de mejorar la competitividad del negocio de la carne desde el sector primario de la producción hasta el consumidor final.

Que en el mismo sentido, resulta necesario establecer un sistema que permita compensar las pérdidas por condiciones comerciales desfavorables, definiendo el perfil de los sujetos que podrán ser beneficiarios del mismo, así como los requisitos que deberán cumplimentarse para la percepción de la compensación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Decreto Nº 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables, en virtud de la venta de terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2007, de conformidad con los requisitos que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — A los fines de la presente medida se consideran sujetos del beneficio aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, los productores de cría bovina que cumplan con las siguientes especificaciones:

a) Ser propietario de un máximo de SEISCIENTAS (600) vacas (hembras que hayan parido).

b) Que hayan vendido hasta un máximo de TRESCIENTOS (300) terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Art. 3º — La compensación económica consistirá en un aporte monetario no reintegrable por ternero/a vendido con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, según el siguiente detalle:

a) Productores que hayan vendido hasta CIEN (100) terneros/as: percibirán un Aporte Económico No Reintegrable de PESOS SESENTA ($ 60.-) por ternero/a vendido.

b) Productores que hayan vendido hasta DOSCIENTOS (200) terneros/as: percibirán un Aporte Económico No Reintegrable de PESOS SESENTA ($ 60.-) por ternero/a por la venta de las primeras CIEN (100) cabezas, y de PESOS TREINTA ($ 30.-) por ternero/a por la venta de las restantes cabezas.

c) Productores que hayan vendido hasta TRESCIENTOS (300) terneros/as: serán sujetos de un Aporte Económico No Reintegrable de PESOS SESENTA ($ 60.-) por ternero/a por la venta de las primeras CIEN (100) cabezas, de PESOS TREINTA ($ 30.-) por ternero/a por la venta de las CIENTO UNA (101) a las DOSCIENTAS (200) cabezas, y de PESOS VEINTE ($ 20.-) por ternero/a, por la venta de las restante cabezas.

Art. 4º — Serán requisitos para la percepción de la compensación la presentación de una declaración jurada en los términos y con los datos detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, con firma certificada por autoridad competente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Para personas físicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), y para personas jurídicas, fotocopia de la constancia de inscripción ante el organismo de contralor societario correspondiente a la jurisdicción donde esté radicada y documentación que acredite personería del firmante de la solicitud.

b) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) actualizada.

c) Copia del acta de la última vacunación aftosa emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

d) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) emitida por el Banco donde esté radicada la cuenta con indicación expresa del titular de la misma, denominación que deberá coincidir con el firmante de la solicitud.

e) Documentación en poder del vendedor respaldatoria de la operación de venta en los términos de la presente resolución: duplicado de la factura de venta y fotocopia del Documento de Tránsito Animal (DTA) a los fines de su intervención.

Art. 5º — La solicitud así como la documentación a la que se hace referencia en el Artículo 4º de la presente medida deberá ser presentada en un único tramite y contemplará la totalidad de las operaciones de venta en los términos definidos en la presente resolución en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007. La recepción por parte de la Secretaría de un primer legajo inhabilita la presentación de posteriores.

Art. 6º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho de disponer los mecanismos de fiscalización que estime convenientes en la instrumentación de la presente resolución.

Art. 7º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS informará oportunamente los lugares de recepción de la documentación a la que se hace referencia en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 8º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes asignados al PLAN GANADERO NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Paseo Colón 982 - 1º Piso - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Con el fin de consolidar y estimular la producción de cría de ganado Bovino en la REPUBLICA ARGENTINA, se crea la siguiente declaración jurada por la cual los beneficiarios de la compensación económica alcanzados por el acuerdo Nº …… se comprometen a cumplir con lo siguiente:

• Identificar la totalidad de los terneros producidos en el establecimiento, según la normativa vigente. Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

• Realizar un plan sanitario básico del rodeo a fin de mejorar la productividad del mismo.

• Permanecer en la actividad de cría de ganado Bovino por un período no menor a CINCO (5) años a partir de la fecha de recibido el aporte.

a) Datos del solicitante:

I) Personas físicas

Nombre y apellido	
Tipo y Nº de Documento	
Nº de CUIT	
Dirección	
Teléfono	

II) Personas Jurídicas

Denominación	
Nº de CUIT	
Integrantes de la Sociedad	

Nº de CUIT de cada uno de los integrantes	
Domicilio social	
Teléfono	

b) Número de Registro Nacional Sanitario para Productores Agropecuarios (RENSPA), número de Clave Unica de identificación Ganadera (CUIG) y Oficina Local del SENASA donde se encuentra registrado.

RENSPA	CUIG	OFICINA LOCAL

c) Existencias según última acta de vacunación de Aftosa.

Cabezas.

VACAS	TERNEROS/AS

d) Ventas realizadas con destino exclusivo a invernada en el período entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007.

TERNEROS/AS - Cabezas	DTA Nº

El contenido de la presente tiene carácter de DECLARACION JURADA y su falsedad constituye un delito enmarcado en las normas emanadas del Código Penal de la Nación Argentina.

Lugar y Fecha — Firma y carácter del firmante

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 399/2007

Establécese la Certificación Digital en la emisión de Constancias que emita la mencionada Administración Nacional.

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81084028-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004, la Resolución SIGEN 48/05, la Resolución D.E. –N Nº 262 del 30 de agosto de 1999, la Disposición ONTI Nº 06 del 3 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 24.241, entre otras, genera, administra, modifica y suministra información a terceros requirentes, respecto a la información contenida en las Bases de Datos, de la cual se sirve para los fines que le son propios.

Que en este ejercicio de su competencia, se hace necesario optimizar los servicios prestados de la comunidad, posibilitando para ello la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que para aprovechar plenamente la tecnología de la información y las comunicaciones a fin de potenciar la gestión de esta ADMINISTRACION NACIONAL se requiere diseñar e implementar lineamientos estratégicos acordes con las nuevas tecnologías de información.

Que del desarrollo alcanzado por aplicaciones de documentación digitalizada, disponibles en diversos organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se han obtenido significativos beneficios instrumentales y económicos.

Que en toda Organización se requiere de la responsabilidad y compromiso de sus actores sobre la información que publican; y de la garantía que dicha información se comunica como fue concebida por sus autores, sin cambios ni alteraciones.

Que es necesario garantizar un diseño de transferencia segura, confiable y transparente de la información al usuario final.

Que por el Decreto Nº 378/05 se impulsa al Estado Nacional a disponer las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías informáticas, utilizando para ello los recursos electrónicos disponibles.

Que la Decisión Administrativa Nº 669/04 de la Jefatura de Gabinete de Ministros sostiene que se debe preservar la integridad, entre otros aspectos, de la información ya que ésta puede ser objeto de una amplia gama de usos indebidos, por lo que los servicios que se ofrezcan deben ofrecer las máximas garantías de seguridad, a fin de satisfacer apropiadamente las demandas de la población.

Que por la Resolución SIGEN Nº 48/05 del 5 de mayo de 2005 se aprueban las Normas de Control Interno para Tecnología de Información para el Sector Público Nacional, las que establecen que se debe garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto al deber de disponer de una política de seguridad de la información.

Que la Resolución D. E. - N. Nº 262/99 en sus considerandos cita que “el propósito de redefinir una POLITICA DE SEGURIDAD INFORMATICA radica esencialmente en tutelar los recursos de información de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y de la tecnología utilizada para su procesamiento, contra todo tipo de amenazas internas o externas, dolosas o culposas, teniendo como objetivo asegurar el cumplimiento de los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información.

Que la Disposición ONTI Nº 6/05 aprueba la “Política de Seguridad de Información Modelo” especificando en los aspectos referidos a controles criptográficos (Capítulo 10, inciso 3.), que se deberán utilizar sistemas y técnicas de esa índole, con el fin de asegurar una adecuada protección de la integridad y confidencialidad de la información y que deberá utilizarse SHA-1 como algoritmo de digesto seguro.

Que es menester proveer de mecanismos que contribuyan a garantizar la integridad de las Constancias de CUIL, de Beneficiario, de Obra Social y de toda otra que provea esta ADMINISTRACION NACIONAL a través de Internet en la Autopista de Servicios.

Que mediante Dictamen Nº 35368 de fecha 26 de junio de 2007 la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese a partir de la presente la Certificación Digital en la emisión de Constancias que emita esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 2º — Determínese que las constancias podrán emitirse en soporte papel o en archivo digital.

Art. 3º — Déjase establecido que cuando las Constancias se emitan tanto en soporte papel como en archivo digital, se agregará en la imagen un código de autenticidad 2D, también denominado “timbrado digital”

Art. 4º — Fíjase que, para garantizar la integridad de las mencionadas constancias, se generará un código de autenticidad (hmac), aplicando el algoritmo SHA-1 sobre una cadena de caracteres conformada por la información ingresada por el usuario, más una clave secreta.

Art. 5º — La clave mencionada en el artículo anterior, se generará aleatoriamente en formato binario, existiendo una diferente para cada día, y se almacenará en un repositorio destinado exclusivamente a ese fin.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 755/2007

Acéptase la renuncia de Subdirector Nacional.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Inspector General D. Pedro Ignacio ALARCON (M.I. 12.349.671 - Credencial Nº 16.483) ha presentado su renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la que corresponde ser aceptada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Nº 20.416 y de los artículos 1º, inciso c) y 2º, inciso f), apartado 15 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL presentada por el Inspector General D. Pedro Ignacio ALARCON (M.I. 12.349.671 - Credencial Nº 16.483).

Art. 2º — Dispónese el pase a situación de retiro del Inspector General D. Pedro Ignacio ALARCON (M.I. 12.349.671 - Credencial Nº 16.483).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 756/2007

Desígnase Subdirector Nacional.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de esta Cartera de Estado se aceptó la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, presentada por el Inspector General D. Pedro Ignacio ALARCON (M.I. 12.349.671 - Credencial Nº 16.483).

Que es menester disponer la inmediata cobertura de dicho cargo mediante la respectiva designación.

Que luego de una exhaustiva selección, a la luz de los méritos y antecedentes del personal en actividad y en retiro, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS ha propuesto al funcionario que reúne las condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que el Inspector General D. Ricardo Angel SALAO (M.I. 12.608.519 - Credencial Nº 17.261) reúne las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que su ejercicio requiere.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente, por Decreto N° 803 de fecha 10 de mayo de 2002 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del primero de los decretos mencionados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Nº 20.416 y delegadas por el artículo 2º inciso f) apartado 14 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase SUBDIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al Inspector General D. Ricardo Angel SALAO (M.I. 12.608.519 - Credencial Nº 17.261).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 804/2007

Declárase de interés nacional al “16º Salón Naútico Argentino”, a realizarse en la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO la actuación Nº 215211.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL), por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al “16º Salón Náutico Argentino”, y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición, es en la actualidad uno de los eventos más importantes de América Latina en su rubro, en la que expositores, representando a la casi totalidad de la industria, comercio y las empresas de servicio, exhiben las últimas novedades en cruceros, veleros, lanchas, inflables, motos de agua, embarcaciones de pesca, equipamiento y accesorios.

Que se ha confirmado la asistencia de periodistas de destacados medios de náutica del exterior, circunstancia que coadyuvará a promover el intercambio comercial y tecnológico, coincidiendo con la política implementada en esta nueva etapa de la economía de nuestro país, de incrementar las exportaciones y de apertura a los mercados del mundo.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “16º Salón Náutico Argentino”, a realizarse del 20 al 30 de septiembre de 2007, en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 805/2007

Declárase de interés nacional a la entrega de la “Distinción UGARIT”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO la Actuación Nº 215483.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual el Club Sirio Libanés de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional a la entrega de la “Distinción UGARIT”, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada distinción fue creada en el año 1990 por el Club Sirio de Buenos Aires, siendo su finalidad premiar en forma anual a los argentinos de origen árabe o árabes que, en nuestro país, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales, deportivas o en cualquier otra que signifique un aporte al país o a la comunidad argentino-árabe.

Que la Distinción UGARIT consiste en una réplica de las tablillas descubiertas por arqueólogos en Siria, en el año 1928, conteniendo el primer alfabeto, con 29 signos fonéticos, significando un símbolo de la Cultura Universal.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que ha otorgado su auspicio y declarado de interés cultural todos los años desde 1996.

Que la entrega de la mencionada distinción ha contado con la declaración de interés nacional desde 1996 a 1999 y de 2001 a 2006.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y la SECRETARA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la entrega de la “Distinción UGARIT”, a desarrollarse el 28 de septiembre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 12.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 11.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126.358,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126.358,85).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

N°	EXPTE.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					enero	febrero	marzo
1	S01-0036783/07	Molinos Cabodi Hnos. S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5	87.786,00	37.377,12	
2	S01-0047106/07	Molinos Felix S.A.	30-52791349-3	011056432005640014850-5	1.195,73		
TOTAL					126.358,85		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2052/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0217264/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2053/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0250956/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/ o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19 y 26.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, y 25 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° —Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.921.909,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.921.909,46).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO		CUIT	CBU
		abril	mayo		
S01-045643/07	INDUSTRIALIZADORA S.A.	803.951,38		30-57888556-7	007015072000000198246-8
S01-0037121/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A.		1.498.648,88	30-51730709-9	191003155500310105510-0
S01-0046076/07	DOMVIL S.A.I.C.A.		289.790,88	30-61195459-6	386000270300000040329-1
S01-0037716/07	AVICOLA CAPITAN SARMIENTO S.A.		1.329.518,32	30-51436157-2	191003155500310315263-2
TOTAL		3.921.909,46			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2054/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0256033/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron a través de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A. las solicitudes por los molinos harineros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes de los distintos productores que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area técnica de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 5/8.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/4.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.461.557,73), por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.461.557,73).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	FEUILLES, MIGUEL ANGEL	23127695679	014041080168000060570-1	6.048,41
2	LABRACERO SRL	30675358202	072006942000000021128-6	7.905,00
3	MOLINE, RICARDO RAMON	20060778532	011051552005151053434-9	86.223,83
4	ROJAS, MARIA CARLOTA	27012663434	020043070100000007636-5	10.453,10
5	CABA?A NUEVA ALIANZA SA	30708009543	198000173000000073723-3	10.490,33
6	LAMBERTUCCI, ROBERTO ENRIQUE	20052594473	014042900170030019909-1	10.676,48
7	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	33587537279	322000320100001129098-3	3.726,20
9	MICELI, CESAR LUIS	20140856224	014041080168000047012-9	6.304,48
10	TARAYRE, HECTOR PEDRO	20055031186	011040082004001072280-2	2.575,50
11	SUCESION DE SAFENREITER, ANDRES	20054515562	072010863000000089623-3	3.197,43
12	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSAB	30618705672	072000072000000188528-6	4.806,78
13	DOMINGUEZ HNOS S.R.L.	33708182929	014037160170130064374-8	12.436,15
14	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	30589747409	007099902000004571722-4	20.944,00
15	MIGUEL BONNATERRE E HIJOS S.A.	30664865943	014035250168470048886-0	23.168,31
16	WILHELEM, MANUEL ROGELIO	23101001199	014035250368470039969-2	1.182,03
17	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERT	33594705829	011045273004526115723-3	6.428,41
18	DECASO, LUIS ALBERTO	20185441211	014035180168460079387-3	2.893,17
19	TALAVERA, ANTONIO RICARDO	23133827919	011036302003631049187-0	26.639,95
20	ARLT, FERNANDO EMILIO	20135528472	011021942002191207676-9	1.581,00
21	BORREGO DE TARAYRE, NILDA INES	27053885328	014000070162280707659-5	6.009,50
23	CAYSSIALS AMELY Y MUNGUIA CARMEN S.H.	30708993103	072010862000000106227-2	5.378,68
24	VITALI, EDUARDO FRANCISCO	20124556172	093033911010004108243-2	5.470,81
25	SANTAMARINA, JOSE RAMON	20042077926	014000070110000094346-8	3.111,40
26	HIDALGO S A	30625664183	014031050163280092296-2	13.409,86
27	PICHI MAL SOC COL	30615512229	011021872002181028482-0	4.634,04
28	HUTH, RUBEN OMAR	20112501224	014035250168470078902-4	8.015,96
29	AGUSTIN VIDIZZONI S A	30700053411	007017362000000224590-6	18.394,27
30	CAMPO NUEVO S CIVIL AGROP	30629873437	011021942002191195929-6	903,92
31	LA CASSINA S A	30685172506	014000070110000448196-2	66.716,17
32	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	30561325312	011041142004110002141-6	5.209,00
33	BROS EDUARDO M Y BROS HECTOR P SOC. DE H	30708841559	014041080168000059637-9	4.495,96
34	LOS DOS RIOS SA	30673153670	011048622004860008395-5	26.449,82
35	AGROBARI-AGROEMPRENDIMIENTOS BAJO RIEGO	30696931468	015083050200010100228-2	18.513,32
36	VALACCO, PEDRO	20029706582	191011105511110128028-5	2.490,30
37	RITTER, ALFREDO HORACIO	20101051650	191011105501115065120-0	8.976,00
38	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	30508733662	014041080168000026703-3	2.290,75
40	CASTIGLIONI, JORGE AURELIO	20084760200	014037230170120037868-3	15.606,00
41	VAZQUEZ, REINALDO JOSE	20116111846	014035180368460142891-8	7.656,88
42	ORTEGA, RICARDO	23055188319	011040082004001095736-1	1.313,25
43	GARROS, HORACIO ALBERTO	23042894869	011021942002191089236-1	14.500,48
44	ELORTEGUI JULIO CESAR GUSTAVO EDUARDO Y	30639053314	014037300167150038380-4	4.524,82
45	LINACO SOCIEDAD ANONIMA	30509283946	011059952000003484829-4	5.196,29
46	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	30508436463	017031372000007126506-1	17.134,98
47	ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	30512536200	011027362002731078826-8	5.398,26
48	TIZON, FRANCISCO ROBERTO	20055107344	011040082004001014153-3	1.751,00

	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
49	POMIES DE JUSTO, ANA MARIA	27114691718	014041080368000070661-1	3.980,31
50	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGE	30653583792	014037160170130053110-2	6.567,45
51	NICOLINI AMERICO Y JORGE SOCIEDAD	30611088627	388013450010007909607-1	4.946,59
53	IMBRO S A	30607229828	016777710000128612025-9	4.955,26
54	ESTANCIA LA FEDERALA S A	33558980309	015092850200000000606-2	7.773,52
55	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	30701980707	007018282000000080354-2	2.670,03
56	FAVRE, JUAN CARLOS	20179809711	191011105501115124564-6	5.034,00
57	TALAVERA, ANTONIO	20069808027	011036302003631000693-9	35.643,28
58	BA?UELOS Y CIA S A A C I F	30512042534	072010862000000009342-2	16.488,22
59	RITTER, LUIS OSCAR	20054760567	191011105501110062300-0	4.420,00
60	RITTER, FERNANDO LUIS	20173676167	014041080168000055956-5	2.551,22
61	COMBES, JORGE ANDRES	20209265320	011040083004001010572-9	3.332,00
62	TUGORES Y BORTNIK S H DE TUGORES JORGE O	30664885766	191011105501115024994-6	2.621,25
63	GONZALEZ DE ABASCAL, ALICIA INES	27065192514	014041080168000033040-1	3.428,46
64	HECTOR POMIES E HIJOS S H DE HECTOR POMI	30664882007	014041080168000056133-3	2.363,85
65	CORTADA, RICARDO ABEL	20049612894	011021942002191226784-0	2.448,00
66	VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE E	30708257873	014001440168000059521-5	9.814,39
67	SAFENREITER HERNAN Y MARIA SCHIEBELBEIN	30664843834	093033911120007813979-0	5.122,62
68	VALACCO, VICENTE	20055072915	191011105511110123887-1	1.810,50
69	PRONEC SA	30705458525	265045020204505558732-8	103.476,12
70	LAS CARRETAS S A	30681296006	150001760000673203977-8	36.586,99
71	PUERTA GRANDE S.A	30707216545	011010472001040000758-9	50.026,43
72	JUAN LUIS Y CARLOS A GIL FERNANDEZ, SOCI	30600061506	011010472001041058253-5	54.475,91
73	DECHAMPS, ANTOINE JEAN MARIE	23924770759	017047582000000003582-8	36.277,89
74	CASTILLO, ALFREDO ARMANDO	20184635837	011036302003630003411-7	34.078,61
75	EL FUROR SOC DE HECHO DE HECTOR LORENZO	30664906348	014041080168000053790-1	3.570,00
76	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	30664881949	014041080168000050890-1	17.072,25
77	BRUNET, JUAN CARLOS	20055006130	014041080168000044594-7	18.360,00
78	INVERSORA JURAMENTO S.A.	30640285431	285010683000006010098-3	333.625,00
79	GUIDALE, DANIEL ALBERTO	20124556970	072010868800000401421-8	2.965,65
80	LORENZO, CLAUDIO RICARDO	20054954906	011040082004001108492-7	4.080,00
81	MIGNOLA HNOS	30542726640	255001290080160000021-2	4.569,60
82	ZUMEL, JUAN ALBERTO	20065519802	011039132003910000899-3	10.428,28
83	VIVIANA SORRIVAS ROBERTO OMAR SORRIVAS Y	30664736795	011021874002181118802-6	5.120,97
84	BASAVILBASO, EMILIO	20075959959	072016802000000110831-8	36.125,00
85	CHALPAC S.A.	30707776737	387001230080160024421-2	9.995,00
86	FRAYSSINET, CARLOS IRENEO	20051863225	011040082004001045698-1	3.117,09
87	RITTER, MARIO ALBERTO	20138407277	191011105511115051394-9	1.768,00
88	VECTRA AGROPECUARIA SRL	30698447288	150000530000553205051-4	13.718,59
89	VITALI, ROBERTO ALDO	20139700903	014035250168470075033-8	2.558,16
90	BANANAS S.R.L.	30708576472	072015432000000086853-6	11.708,23
91	ITURRIOZ, JUAN CARLOS	20055003670	011021942002190005756-1	3.085,46
92	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	30568470318	007006412000000085541-3	9.913,58
93	OXOTEGUY, EDGARDO MARIO	20055122114	011021872002181167608-2	4.919,46
94	GAITAN E HIJOS CARLOS B GAITAN MARIA	30631455820	011021942002191202322-2	2.731,23
	TOTAL			1.461.557,73

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2055/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0239677/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 87, 91, 95, 99, 103, 107, 111, 115, 119, 123, 127, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 196, 200, 204, 208, 212, 216, 220, 224, 228, 232, 236, 240, 244 y 248.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231, 235, 239, 243 y 247 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 251, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 655.089,87) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 251, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 655.089,87) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

N°	EMPRESA	EXPTE N°	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	AGRO MARTIGNONE S A	S01-0215335/07	30-50844700-7	014000070110000244785-2	51.892,50
2	ALSEDA DE MALPASSI, MIRTHA SUSANA	S01-0214199/07	27-13498325-1	011054072005400015912-9	51.574,00
3	ARAQUISTAIN, OSCAR ENRIQUE	S01-0220873/07	20-05388734-2	014033960163020138042-6	10.671,75
4	BOTTI, MARIO JOSE	S01-0182677/07	20-11759489-1	014032660164060080831-5	979,25
5	BOVERI, JORGE OMAR	S01-0216281/07	20-17273888-6	014043130365040007633-3	4.246,87
6	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	S01-0213543/07	30-53186692-0	007006893000975006291-6	27.997,42
7	CIANCAGLINI JOSE Y RICARDO SOC DE HECHO	S01-0215287/07	30-64230278-3	011010302001031062712-7	7.520,80
8	CINQUE, MIGUEL MARTIN	S01-0213546/07	20-17029835-8	072014682000000106562-2	6.472,37
9	COLMEGNA, SILVIA ELENA	S01-0216266/07	27-05551745-8	007001152000001248413-3	8.542,50
10	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	S01-0215323/07	33-50968763-9	034035780001147633900-6	12.820,44
11	DE ZAN, FEDERICO ALEJANDRO	S01-0220845/07	23-05944972-9	011056122005611045959-3	4.972,50
12	DE ZAN, JOSE ANTONIO	S01-0220842/07	23-26150810-9	011056122005610009037-7	4.972,50
13	DELFINO, EDUARDO LUIS A J C	S01-0198874/07	20-10765691-0	014000070110000149819-6	8.840,00
14	DELLA GIUSTINA, HORACIO DANIEL	S01-0215266/07	20-16610889-7	386000270100000018001-3	4.505,00
15	DIGEISPI S.R.L.	S01-0215296/07	30-70898110-5	014035320161300119197-7	69.350,80
16	DIVISION AGRO S.R.L.	S01-0159974/07	30-70872446-3	011053912005390009503-4	5.443,81
17	DOLORES ALBERDI	S01-0189445/07	27-14734881-4	266000402103572501000-6	1.980,01
18	DOS ADELAS SOCIEDAD ANONIMA	S01-0055436/07	30-50890000-3	014032280163610026505-9	1.426,83
19	ELIAS, GLORIA INES MARIA	S01-0220108/07	27-16301686-4	011000823000080395306-5	8.115,25
20	ENRIQUE NAZARENO GIACHE Y JOSE MARIO GIA	S01-0224663/07	30-70790362-3	020037860100000010155-1	6.730,64
21	ERNES SOCIEDAD ANONIMA	S01-0165472/07	30-56734836-5	014036170163580031426-3	4.590,00
22	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S.R.L.	S01-0202520/07	30-51181736-2	007001842000000387623-1	8.551,17
23	ESTANCIA EL DIVISADERO S A A C Y F	S01-0158301/07	33-54916799-9	014000070110000273811-4	18.580,80
24	ETCHEPARE, NESTOR JAVIER	S01-0220152/07	20-12099487-6	014037540161170033729-8	2.603,04
25	FEDRE, RUBEN JOSE	S01-0178280/07	23-07686336-9	191038195503814022624-6	14.874,52
26	FIGLIOLI RODOLFO JOSE	S01-0182671/07	23-08114049-9	011053912005391078443-8	2.626,50
27	GIORGI, ADOLFO OCTAVIO	S01-0167405/07	20-06531702-9	020036631100000064909-4	2.406,97
28	GOROSTIDI AGUSTIN E HIJOS	S01-0220861/07	30-61799248-1	011051242005121305287-0	7.734,29
29	GUERRERO, CARLOS ALBERTO	S01-0215316/07	20-11483984-2	014034020361660074101-1	11.185,24
30	HINTERLAND SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC	S01-0220111/07	30-52034343-8	014000070110000003683-8	9.435,00
31	HUGO CADENAS S.A.	S01-0165611/07	30-70837109-9	007010642000000154641-3	13.515,00
32	LA CAUTIVA SOC DE HECHO DE IRIARTE SERGI	S01-0182671/07	30-66503006-3	011022793002270355022-9	32.526,79
33	LA PINTORESCA S A	S01-0194567/07	30-70844094-5	072000072000000232614-0	20.179,58
34	LIMOUQUEN SA	S01-0215223/07	30-51167756-0	007010642000000096018-8	9.107,92
35	LOS VIEJOS SUEÑOS	S01-0220875/07	30-69144767-3	016777710000166521726-2	9.260,81
36	LOSADA ROBERTO EMILIO Y LOSADA JUAN	S01-0144494/07	30-60384375-0	014035320161300069706-3	3.513,90
37	MANOLO GAUCHO SA	S01-0182682/07	30-70946632-8	014032970170920095875-7	5.568,98
38	MARSICO JUAN CARLOS Y MARSICO HERNAN OSV	S01-0215303/07	33-69734065-9	011033882003381126068-2	9.673,63
39	MAS, JOSE MANUEL	S01-0173329/07	20-03896422-5	014030200165720084406-9	1.734,00
40	MAYER, JULIO GERARDO	S01-0220841/07	20-10572813-2	011042443004241112678-3	3.171,16
41	MENGARELLI, ROBERTO LUIS	S01-0214209/07	20-05253857-3	014032970170920054854-3	2.247,42
42	MUZZI, JUAN CARLOS	S01-0220803/07	20-04678569-0	388003592010000091008-7	7.714,06
43	NACIMENTO, ADOLFO FERNANDO	S01-0145673/07	20-10739140-2	014004100170190028914-4	5.286,72
44	OSTOICH, MIGUEL ANGEL	S01-0215804/07	20-14822513-4	388003591010000138006-0	4.354,59
45	OVIEDO, GONZALO DANIEL	S01-0128577/07	20-20537966-6	014000070110000432966-6	16.761,35
46	PALAHAY SOSA, SERGIO MIGUEL	S01-0214211/07	23-25039451-9	072017343000003584002-9	4.794,00
47	PELOSSO, JUAN ATILIO	S01-0159986/07	20-21503406-3	191013945501390082667-8	2.371,50
48	PIUZZI, ESTEBAN HECTOR	S01-0215306/07	20-08114501-7	014034020361660035785-2	6.912,49
49	PUCCIARELLI, OSCAR ALBERTO	S01-0224536/07	23-06560124-9	011033572003350011394-3	2.486,25
50	RANCIARI, EDGARDO ANTONIO	S01-0220804/07	20-06135095-1	072011098800003560268-6	4.609,94
51	RAVASI, FERNANDO DANIEL	S01-0224534/07	20-20359003-3	020033591100000080855-8	9.447,75
52	REINAUDI, AMADEO VICENTE	S01-0224673/07	23-06549835-9	011034942003491089567-4	7.262,14
53	RODOLFO F UNAMUNO E HIJOS	S01-0216281/07	30-65485509-5	014040540165870014645-7	17.340,00
54	SALVADOR, RUBEN ANTONIO	S01-0216283/07	20-06124968-1	011020022002001026279-7	11.761,29
55	SALVATORI, JOSE DOMINGO Y SALVATORI, JUA	S01-0224662/07	33-70886012-9	011038452003840017168-8	8.336,57
56	SOTO JOSE MARIA	S01-0172175/07	20-23018424-1	011034492003440012404-2	2.472,62
57	TOBIN S.R.L.	S01-0176422/07	30-70873916-9	011045412004540016654-3	1.850,60
58	TOIA, RENE LORENZO	S01-0224670/07	20-06536368-3	255002110080160023051-6	6.477,00
59	TOMIETTO, JOSE ANGEL	S01-0215262/07	20-12969210-4	150003430000803201385-0	14.025,00
60	VEJRUP, FELIX ANDRES	S01-0215238/07	20-08371469-8	011052612005260019782-2	3.898,73
61	ZELJKOVICH, ANDRES MATEO	S01-0057474/07	23-04677303-9	007010192000000162908-0	4.130,31
62	ZUBIGARAY, ALBERTO ENRIQUE	S01-0220871/07	20-10324764-1	011051242005121305702-8	20.655,00
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				655.089,87

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2056/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0250953/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma NIDERA S.A. cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 13.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 12 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NIDERA S.A. que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO ($ 1.436.141,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones aprobadas en el artículo precedente a la firma NIDERA S.A., cuyo monto asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO ($ 1.436.141,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO	
					marzo	abril
1	S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	011059952000002314155-1	720.283,00	715.858,00
TOTAL					1.436.141,00	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2057/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0250971/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos en maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 29, 39, 50, 69 y 78 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 28, 38, 49, 68 y 77 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 164, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 281.201,20), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 164, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 281.201,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0168792/07	ROCA GANADERA S.A.	30-70863119-8	0110182520018200010494-9			4.220,60
2	S01-0141644/07	DON ANICETO S.R.L.	30-70885227-5	2850540430094002256637-1		18.514,85	29.750,10
3	S01-0150756/07	Sol de Septiembre SA	30-68488550-9	0070172920000000497281-5			144.945,52
4	S01-0176316/07	Campos del Rio Parana SA	30-70757045-4	01104442-2004440084369-8			7.534,78
5	S01-0120606/07	COOP. AGROP. CARLOS CASADO DE CASILDA	30-53395069-4	0110190020019040808856-5	26.784,76	16.752,42	17.717,04
6	S01-0092724/07	Los Rezagos SACA y G	30-61532728-6	0070034420000000132779-3		2.250,36	12.730,77
TOTAL					281.201,20		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2058/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255392/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 28, 38/39, 94, 111 y 133.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 27, 37, 93, 110 y 132 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 141, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 397.051,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 141, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 397.051,16).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0233160/07	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	0070123120000000143556-6	7.114,17	6.975,67	
2	S01-0165936/07	CONSTANTINO DANIEL ALBERTO	20-12369297-8	3870084000080165983302-5	7.688,25		
3	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	0110170220017010718351			43.051,25
4	S01-0114360/07	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	0110202420020100053656	99.669,42	63.749,74	64.792,50
5	S01-0155625/07	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	3870045100801600781854			34.405,88
6	S01-0097250/07	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	3300544515440002449045	30.218,70	15.512,56	18.255,61
7	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	0170477220000000017716			5.617,41
TOTAL					397.051,16		



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 12/2007

Modifícase la fecha de finalización obligatoria de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, establecida en la Resolución SENASA Nº 737/2006.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el expediente CUDAP: EXP-S01:0246447/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, la Resolución Nº 737 del 24 de octubre de 2006, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 9 y 10 ambas de fecha 5 de junio de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 737/06 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria estableció las fechas obligatorias para la siembra y destrucción de rastrojos del cultivo del algodón en las provincias productoras a fin de dificultar la supervivencia y reproducción del picudo del algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) y prevenir así la dispersión de focos.

Que si bien la Dirección Nacional de Protección Vegetal estableció mediante las Disposiciones DNPV Nº 9/2007 y Nº 10/2007 una prórroga para la finalización de las tareas de destrucción de rastrojos del algodón en las Provincias de SANTA FE y CHACO, respectivamente, las adversidades climáticas, que atrasaron la siembra y la cosecha en la presente campaña algodonera requieren la adopción de medidas extraordinarias.

Que la Subsecretaría de la Producción de la Provincia de Chaco, la Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos, el Consejo de Delegados y la Coordinación del Distrito 1 de la Federación Agraria Argentina; la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la provincia de Santiago del Estero, la Coordinación del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero de la provincia mencionada precedentemente, la Dirección General Area Norte del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, y la Cámara Algodonera Argentina, solicitan la postergación de la fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, en razón de que las condiciones meteorológicas de la presente campaña algodonera atrasaron la cosecha del cultivo en la región que abarca el sudoeste de la Provincia del CHACO, noroeste de la Provincia de SANTA FE y noreste de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el Coordinador del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero entiende que es conveniente otorgar la prórroga solicitada.

Que con dicho sustento, resulta pertinente extender la fecha de finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 737/06.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, conforme lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 737/06 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de finalización obligatoria de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA Nº 737/2006, extendiéndola hasta el 20 de julio de 2007, para la región que abarca los Departamentos de O'Higgins, desde la Ruta Provincial Nº 6 hacia el sur, Mayor Fontana, 12 de Octubre, 2 de abril, Fray Justo Santa María de Oro y los Departamentos de 9 de Julio y Chacabuco, desde Ruta Provincial Nº 94 hacia el sur, todos de la Provincia del CHACO; los Departamentos de Moreno, Alberdi y Taboada, todos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el Departamento de 9 de Julio, de la Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Recomiéndase a los Gobiernos de las Provincias de CHACO, SANTIAGO DEL ESTERO y SANTA FE que efectúen la comunicación a los productores sobre la obligación del estricto cumplimiento de la destrucción de los rastrojos de algodón, a la fecha establecida en el artículo 1º de la presente disposición, a fin de evitar el avance y dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus Grandis B.).

Art. 3º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3986/2007

Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y uso del producto "Floop's baño líquido baby and kids por 250 cm3", elaborado por El Jarillar S.A.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-290-07-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la denuncia recibida en el Instituto Nacional de Medicamentos con respecto al producto "Floop´s baño líquido baby and kids x 250 cm^3 - Establecimiento elaborador 2012 - Elaborado por El Jarillar S.A. Av. Rivadavia 850. Tel 02627-430695 - San Rafael - Mendoza. Sin datos de lote y vencimiento."

Que con O. I. Nº 0387/07 se realiza una inspección al establecimiento Laboratorio Cosmética Deisel S.R.L. legajo Nº 2012, exhibiendo la directora técnica el trámite de inscripción del producto ante la autoridad sanitaria del cual se desprende que el titular producto es El Jarillar S.A. y el establecimiento elaborador y envasador es Cosmética Deisel S.R.L., manifestando, asimismo, que por expediente ANMAT Nº 1-47-3870-05-3 se solicitó la baja del producto en cuestión.

Que el trámite de admisión en lo referente al proyecto de rótulo no coincide con la muestra del producto denunciado, a su vez, la directora técnica manifiesta que elaboró un único lote del producto en cuestión bajo el número 19229 con fecha 26/06/03, con un período de vida útil de treinta y seis meses.

Que respecto al producto en cuestión se desconoce el establecimiento donde fue elaborado y no cumple con la Disposición (ANMAT) Nº 3473/05.

Que al consultarse al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, informó que no se poseen antecedentes de inscripción del producto ante dicho organismo.

Que por todo lo expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización y uso para todo el territorio nacional del producto "Floop´s baño líquido baby and kids x 250 cm^3 - Establecimiento elaborador 2012 - Elaborado por El Jarillar S.A. Av. Rivadavia 850. Tel 02627-430695 - San Rafael - Mendoza. Sin datos de lote y vencimiento."

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante se trata de una medida autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto rotulado de la siguiente forma: "Floop´s baño líquido baby and kids x 250 cm^3 - Establecimiento elaborador 2012 - Elaborado por El Jarillar S.A. Av. Rivadavia 850. Tel 02627-430695 - San Rafael - Mendoza. Sin datos de lote y vencimiento.", por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3987/2007

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados lotes del producto Fitomenadiona Larjan 10 mg/ ml, inyectable, de Laboratorios Veinfar I.C.S.A.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-153-07-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se han recibido notificaciones referentes al producto FITOMENADIONA LARJAN 10 mg/ml, inyectable, de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A., lotes 7508 y 7725, vencimientos 04/2008 y 07/2008 del Sistema Nacional de Farmacovigilancia y del lote 7508 del Hospital Area Bariloche.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una Inspección bajo la OI 113/07, verificando la existencia de diferencias de caracteres generales entre la muestra remitida a ese Instituto del lote 7508 y la correspondiente muestra de archivo del laboratorio, evidenciándose aspecto opalescente amarillento flúo en el primer caso y límpido amarillento en la contramuestra del laboratorio.

Que se realizó el ensayo de valoración del principio activo, donde ambas muestras cumplieron la especificación del laboratorio.

Que en el Acta de entrevista de fecha 13 de marzo de 2007 se le exhibieron a los representantes del laboratorio las muestras remitidas por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia de los lotes 7508 y 7725, verificándose en las mismas opalescencia intensa.

Que debido a las reiteradas denuncias al producto por cambio de aspecto, los representantes técnicos del mismo, manifestaron su decisión de inhibirse de elaborar nuevos lotes y comercializar los lotes vigentes del producto, hasta tanto investiguen la causa del cambio de aspecto en muestras del mercado e implementen las acciones correctivas tendientes a obtener una formulación límpida que se mantenga con igual característica a lo largo de todo el período de vida útil, indicándose en la misma acta recuperar los lotes 7508 y 7725.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado, se ordene su recupero y se acepte la inhibición por parte del laboratorio.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos, consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto FITOMENADIONA LARJAN 10 mg/ml, inyectable, de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A., lotes 7508 y 7725, vencimientos 04/2008 y 07/2008 y el ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto FITOMENADIONA LARJAN 10 mg/ml, inyectable, de Laboratorios VEINFAR I.C.S.A., lotes 7508 y 7725, vencimientos 04/2008 y 07/2008, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorios VEINFAR I.C.S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Tómase razón de la inhibición por parte del laboratorio VEINFAR I.C.S.A. de elaborar y comercializar el producto FITOMENADIONA LARJAN 10 mg/ml, en su forma farmacéutica Inyectable.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 3988/2007

Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y uso de determinados productos por desconocerse el establecimiento elaborador y no cumplir con la Disposición Nº 3473/2005.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-288-07-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la denuncia recibida con respecto a los productos a) "Kahobitas Nahuel Nene – Eau de Toilette Natural Spray – Industria Argentina x 100 ml – Ingredientes Alcohol Denat – Water – Fragante G.A. 75º. M.S. Y A.S. Resol. 155/98 – Est. Ela. Legajo 11246-B. Sin número de lote ni fecha de vencimiento." y b) "Kaoba – Labial Perlado 9 – V84. Sin datos del establecimiento elaborador, número de lote ni fecha de vencimiento."

Que se consultó al Departamento de Registro y Reglamentación, el cual informó que el legajo es inexistente y que no se cuenta con antecedentes de inscripción de los citados productos.

Que respecto a los productos en cuestión se desconoce el establecimiento donde fueron elaborados y no cumplen con la Disposición (ANMAT) Nº 3473/05.

Que al consultarse al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, informó que no se poseen antecedentes de inscripción de los productos ante dicho organismo.

Que por todo lo expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización y uso para todo el territorio nacional de los productos a) "Kahobitas Nahuel Nene – Eau de Toilette Natural Spray – Industria Argentina x 100 ml – Ingredientes Alcohol Denat – Water – Fragante G.A. 75º. M.S. Y A.S. Resol. 155/98 – Est. Ela. Legajo 11246-B. Sin número de lote ni fecha de vencimiento." y b) "Kaoba – Labial Perlado 9 – V84. Sin datos del establecimiento elaborador, número de lote ni fecha de vencimiento."

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante se trata de una medida autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados de la siguiente forma: a) "Kahobitas Nahuel Nene – Eau de Toilette Natural Spray – Industria Argentina x 100 ml – Ingredientes Alcohol Denat – Water – Fragante G.A. 75º. M.S. Y A.S. Resol. 155/98 – Est. Ela. Legajo 11246-B. Sin número de lote ni fecha de vencimiento." y b) "Kaoba – Labial Perlado 9 – V84. Sin datos del establecimiento elaborador, número de lote ni fecha de vencimiento.", por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



RENATRE

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE Nº 433/2007

Ref.: Implementación del Sistema de Trámites On-Line.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de febrero de 2007

VISTO: La Ley Nº 25.191; el Decreto Reglamentario Nº 453, de fecha 24 de abril de 2001 y la Resolución RENATRE Nº 114/02, de fecha 17 de diciembre de 2002, la Resolución RENATRE Nº 24/04, Reunión de Directorio de fecha 21 de febrero de 2007, Acta Nº 134/07, el Expediente Administrativo Nº 1626/07, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º inciso b) de la Ley Nº 25.191 establece como una de las obligaciones a cargo de los empleadores que tienen trabajadores rurales bajo su relación de dependencia, la de informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o su Delegación, trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 453/01 reglamentario del artículo 5º inciso b) de la Ley Nº 25.191 establece que la obligación impuesta por el inciso b) del artículo 5º quedará satisfecha con la remisión trimestral al RENATRE de las declaraciones juradas mensuales que cada empleador presenta a la Administración Federal de Ingresos Públicos con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que el artículo 2º de la Resolución RENATRE Nº 114/02 sustituye el cumplimiento de la obligación prevista en el inciso b) del artículo 5º de la Ley Nº 25.191, reglamentada por el artículo 8º del Decreto 453/01, por la presentación ante las Delegaciones o Bocas de Entrega y Recepción del RENATRE, del talón de la Libreta de trabajador Rural, con destino al RENATRE. Asimismo establece que en las mismas se sellará el talón correspondiente al Empleador, dando cumplimiento a la obligación sustituida.

Que el Artículo 2º de la Resolución RENATRE Nº 24/04 establece que los empleadores rurales podrán a su opción, dar cumplimiento a las obligación del artículo 5º inciso b) de la Ley 25.191 y artículo 2º de la Resolución RENATRE Nº 114/02, mediante la utilización del sistema “Carga de Cupones de Libreta de Trabajo mediante aplicativo Informático”.

Que en el desarrollo de tareas rurales, se observó la existencia de “trabajadores no permanentes” y/o “de temporada”, que migran de una provincia a otra, o dentro de la misma, dificultándose a trabajadores y empleadores contar con la Libreta de Trabajador Rural, instrumento a través del cual se da cumpliendo a las obligaciones establecidas en la Ley 25.191.

Que en lo pertinente al cumplimiento de la obligación determinada por el artículo 2º de la Resolución RENATRE Nº 114/02 surge el inconveniente fáctico de informar al RENATRE, cuando el empleador procede a contratar a un trabajador que ya tiene una Libreta asignada pero por motivos ajenos a la voluntad de este último no la tiene materialmente.

Que consecuentemente y en aras de subsanar los inconvenientes que surgen a consecuencia de la falta de Libreta en poder del trabajador, como del empleador, resulta necesario aprobar la utilización del Sistema de Trámites en Línea (on-line), permitiendo de esta manera al empleador, acreditar su inscripción y la de sus trabajadores ante eventuales fiscalizaciones, cuando éstos no tuvieran en su poder la Libreta de Trabajador Rural.

Que resulta necesaria la implementación del sistema citado en el apartado precedente para acreditar la inscripción en el RENATRE tanto de los empleadores como de los trabajadores mediante dichos instrumentos, habida cuenta que por algún motivo no posea el obligado en su poder la Libreta de Trabajador Rural o la constancia de Inscripción del Empleador, pudiendo acreditar el cumplimiento de su obligación cuando la autoridad de aplicación lo requiera a través de la impresión de las correspondientes constancias y cupones del sistema.

Que el sistema de cupones en línea (on-line) no constituye la sustitución de la Libreta de Trabajador Rural, instruyéndose sólo al efecto puntual, cuando la misma no se encuentra en poder del Empleador por motivos ajenos a su voluntad, y sólo con ese efecto complementario de la Libreta de Trabajador Rural.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Sistema de Trámites en línea (on-line) para la emisión de la Constancia de Empleador Inscripto, Constancia de Trabajador Inscripto y la impresión de Cupones de la Libreta de Trabajador Rural Personalizado que como Anexo I forma parte integral de la presente.

ARTICULO 2º — Los empleadores que tengan trabajadores rurales bajo su relación de dependencia podrán dar cumplimiento a la obligación del artículo 5º inciso b) de la Ley Nº 25.191 y artículo 2º de la Resolución RENATRE Nº 114/02, mediante la utilización de los Cupones de Libreta de Trabajador Rural Personalizado (Cupones on-line).

ARTICULO 3º — Los empleadores que hagan uso de la herramienta mencionada en el artículo 2º deberán llenar manualmente los cupones y firmarlos para la presentación ante el RENATRE, conforme el Artículo 2º de la Resolución 114/02 RENATRE.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERONIMO VENEGAS, Presidente, RENATRE. — HECTOR A. ZORZON, Secretario, RENATRE.

———

NOTA: EL ANEXO I NO SE PUBLICA PUEDE SER CONSULTADO EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 19/7 N° 64.422 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 764/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0168839/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. SUCURSAL ARGENTINA ha comunicado haber asumido la titularidad del Yacimiento BELLA VISTA OESTE ubicado en la Provincia del CHUBUT, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del Contrato de Transferencia del Fondo de Comercio con PETROLERA RIO ALTO S.A.

Que posteriormente, con Expediente Nº S01:0030970/2007, que se encuentra agregado al que figura en el Visto, se informa que en un proceso de fusión a nivel internacional, se ha modificado la denominación social de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. SUCURSAL ARGENTINA por OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA (OXY).

Que la empresa nombrada solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicho yacimiento.

Que el generador HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. ha manifestado que ha suscripto con OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA (OXY) un contrato de abastecimiento de energía eléctrica para las instalaciones del citado yacimiento.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.682 de fecha 27 de junio de 2005, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que asimismo la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA (OXY) solicita el Cambio de Razón Social de los yacimientos EL HUEMUL y CAÑADON MINERALES, ambos ubicados en la Provincia de SANTA CRUZ, actualmente Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), bajo la titularidad de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. SUCURSAL ARGENTINA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su Informe Técnico de fojas 137/138 expresa que para preservar la economía de procedimientos se considera conveniente proceder a autorizar el Cambio de Titularidad y, en el mismo acto administrativo, reconocer la nueva denominación social de la empresa Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en Calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA (OXY), como nuevo titular del Yacimiento BELLA VISTA OESTE ubicado en la Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA (OXY), por el Cambio de Razón Social de VINTAGE OIL ARGENTINA, INC. SUCURSAL ARGENTINA, anterior titular de los Yacimientos EL HUEMUL y CAÑADON MINERALES, ambos ubicados en la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) deberá seguir prestando, a la firma OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA (OXY), la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba a los anteriores titulares de los yacimientos citados.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al transportista involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/7 N° 551.700 v. 19/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolucion ENRE Nº 412/2007

ACTA Nº 941

Expediente ENRE Nº 15.809/04

Bs. As., 3/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determínase el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento que surge de la aplicación

de la Resolución SE Nº 01/03, cuyo detalle se efectúa en el PUNTO I del Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Determínase aplicar el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones estipulado en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 942/2005 al equipamiento cuyos cargos se determinaron en el artículo precedente. 3.- Modificar los cargos por Operación y Mantenimiento dispuestos en el PUNTO 6 del Anexo II de la Resolución ENRE Nº 157/2007 por los establecidos en el PUNTO 2 del Anexo a la presente Resolución. 4.- Determínase que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra. 5.- Establecer que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el artículo precedente. 6.- Instruir a CAMMESA que efectúe los créditos a la liquidación de venta de TRANSENER S.A. a partir de la fecha de la habilitación comercial de cada uno de los equipos involucrados cuya remuneración se estipula en el Anexo a la presente Resolución. 7.- Instruir a CAMMESA para que liquide la remuneración en concepto de operación y mantenimiento de todas las obras impulsadas mediante Resolución SE Nº 1/03 modificatorias y complementarias más los intereses previstos en el Punto 5.5. del Capítulo V de Los Procedimientos, a partir de las fechas de disponibilidad al servicio comercial de cada obra hasta el momento de su efectiva liquidación. 8.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la SECRETARIA DE ENERGIA y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/7 Nº 551.803 v. 19/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 474/2007

ACTA Nº 944

Expediente ENRE Nº 16.872/07

Bs. As., 12/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 304.311,19) correspondientes al mes de septiembre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 2.737,05) correspondientes al mes de septiembre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG) del corredor Comahue - Buenos Aires, contenido en el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 405 del 18 de julio del 2001, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo “II” a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y II de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSENER S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá “TRANSENER S.A.” para el mes de septiembre de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO ($ 407.596,45) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo III de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”. 6.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/7 Nº 551.801 v. 19/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 476/2007

ACTA Nº 944

Expediente ENRE Nº 21.005/06

Bs. As., 12/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por “EDENOR S.A.” para la ampliación consistente en la construcción de un electroducto en 132 kV que vinculará las Subestaciones Nº 061 “CASTELAR” con la Nº 067 “MORON”. 2.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” a la Municipalidad de Morón, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/7 Nº 551.800 v. 19/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 477/2007

ACTA Nº 944

Expediente ENRE Nº 22.638/06

Bs. As., 12/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transformación de la ET CORCEMAR, a cargo de “TRANSBA S.A.”, consistente en la instalación de un segundo transformador 132/34,4/13,8 kV de 30/30/20 MVA, con su correspondiente equipo de maniobra, protecciones y medición y que se vinculará al sistema de distribución propiedad de la Cooperativa mediante la construcción de nuevas líneas de distribución. 2: “TRANSBA S.A.” deberá estudiar e implementar, conforme a la normativa vigente, un automatismo de despeje de carga ante perturbaciones en el sistema de 132 kV y/o por mínima tensión y proponer los ajustes y lógicas del mismo dependiendo de las posibles contingencias a las que se pueda ver sometido el sistema, garantizando así el adecuado abastecimiento de la demanda en su conjunto, por la alta carga del sistema de transporte mencionado, especialmente ante condiciones de red reducida (N-1). 3.- “TRANSBA S.A.” deberá presentar el Convenio de Conexión firmado con la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Zárate según lo establecido en su Contrato de Concesión.4: Notifíquese a “TRANSBA S.A.” la “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE”, a la Municipalidad de Zárate, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, CAMMESA, a ECOSUSIN, al OCEBA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/7 N° 551.799 v. 19/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 478/2007

ACTA Nº 945

Expediente ENRE Nº 19.477/05

Bs. As., 12/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:.-1 Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte de “TRANSBA S.A.”, consistente en la construcción de una nueva LAT 132 kV, de 52 km de longitud, entre las localidades de Pergamino y Colón, y la construcción de una nueva ET 132/33/13,2 kV - 30 MVA en la localidad de Colón, solicitado por la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Sociales, Vivienda y Crédito de Colón Ltda. 2.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a la “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA y CREDITO DE COLON LTDA”, a CAMMESA, a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de la ciudad de Colón, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 19/7 Nº 551.805 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 515/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002410/1999 y sus agregados sin acumular Nros. 010-002411/1999, 010-002412/1999, 010-002413/1999, 010-002414/1999, 010-002416/1999, 010-002417/1999 y 010-0022418/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex – agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes mencionados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
CULLOTA, Oscar Emilio	D.N.I. Nº 10.517.057
ALVARIÑO, Ricardo Salvador	L.E. Nº 08.207.019
GOMEZ, Elena Margarita	D.N.I. Nº 13.236.512
SOSA GONZALEZ, Fanny Laureana	D.N.I. Nº 08.785.444
HROMEK, Nora Miriam	D.N.I. Nº 16.139.045
ZARATE, Hugo Gerardo	D.N.I. Nº 08.318.345
BENITES, Fernando Rafael	D.N.I. Nº 07.638.478

e. 19/7 Nº 551.955 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 765/2007

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0069010/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha comunicado haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS), que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del acuerdo de fusión por absorción con ESTIRENOS S.A.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que el generador CENTRAL TERMOELECTRICA MARIO SEVESO mantiene el contrato vigente para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con la firma ESTIRENOS S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.130 de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, como nuevo titular de la Planta Estirenos ubicada en Calle 113 entre 1 y 3 del Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS).

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) deberá seguir prestando, a la firma ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 19/7 Nº 551.699 v. 19/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2468/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el expediente Nº 2802 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones identificadas como EXPCNCT Nº 79/1996 con fecha 10 de agosto de 2001 se dictó la Resolución CNC Nº 1144 mediante la cual se dispuso la baja de la empresa DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales.

Que con fecha 27 de agosto de 2001 la empresa interpuso en legal tiempo y forma, recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la citada resolución y solicitó la inmediata suspensión de sus efectos.

Que por Resolución CNC Nº 1260 de fecha 5 de septiembre de 2001 se dispuso suspender los efectos de la Resolución CNC Nº 1144, por la cual se resolvió la baja de la empresa DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. del citado registro, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la empresa.

Que el artículo 2 de la citada resolución aclaró expresamente que la suspensión establecida no exime a la empresa del cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias.

Que posteriormente por Resolución CNC Nº 1391 de fecha 9 de octubre de 2001 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 1144/2001.

Que en los presentes actuados se verificó que la firma DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SESENTA Y SEIS (166), no acreditó dentro del plazo previsto, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2006, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2006.

Que, según se documenta a foja 127, con fecha 24 de octubre de 2006 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1144/2001 dispuesta por Resolución CNC Nº 1260/2001, lo que implica que la firma DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. debe cesar inmediatamente en la prestación de servicios postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídicos Permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos t) y d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 1144/2001 dispuesta por Resolución CNC Nº 1260/2001.

ARTICULO 2º — Intímase a DEL OESTE CORREO PRIVADO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése razón a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/7 Nº 551.708 v. 19/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2470/2007

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el expediente Nº 9234 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Que este acto se dicta en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, con las reformas establecidas por el Decreto Nº 115/97 y los procedimientos específicamente dispuestos para todos los prestadores inscriptos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 en su Anexo II.

Que la competencia del organismo, el carácter de la evaluación que se efectúa y el alcance de la decisión a adoptar, ya se han explicitado en numerosos precedentes de reciente dictado por esta Intervención, entre los que cabe mencionar a las Resoluciones CNC Nros. 2132/2006, 2141/2006, entre otras, por lo que corresponde remitirse a lo allí dispuesto en mérito a la brevedad.

Que en las presentes actuaciones se le formuló oportunamente a la empresa OSNAGHI SERVICIOS S.R.L., requerimiento fundado en los procedimientos aprobados por Resolución CNC Nº 1811/2005 a fin de evaluar, en los términos del Decreto Nº 1187/93, su solicitud de mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que como se ha expresado en los numerosos pronunciamientos dictados por esta Intervención, "... la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido..." (cf. Resolución CNC Nº 3854/2006, entre otras).

Que en lo que hace a la consideración de la oferta de servicio de la empresa, la misma se orienta a prestar una amplia gama de servicios, que van desde la CARTA SIMPLE y sus modalidades, a las ENCOMIENDAS, SERVICIO PUERTA A PUERTA y otros servicios de valor agregado, inclusive, en la modalidad ocasional, según consta de sus declaraciones juradas instrumentadas bajo Formularios RNPSP 006 (ver formularios de fojas 352/356).

Que en lo que hace al ámbito geográfico de actuación de la empresa, y conforme se evidencia en el Formulario RNPSP 007 de fojas 364 la misma declara atender una cobertura prácticamente nacional, valiéndose de una multiplicidad de convenios con otros prestadores postales, sin presentar estructura propia completa en ninguna de las jurisdicciones que manifiesta atender, salvo en la Provincia de Corrientes.

Que lo expuesto en los párrafos precedentes importa concluir que la aquí solicitante se inscribe en el renglón de prestadores postales que desarrollan una competencia directa o plena con el Correo Oficial de la República, no sólo en lo que hace a la oferta de prestaciones, sino principalmente en la pretensión de atender la totalidad del territorio nacional o, por lo menos, las zonas más rentables del mercado postal argentino.

Que en este orden de ideas, no puede soslayarse, en el ejercicio de las funciones que a esta Comisión le asignan los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93, la consideración del Correo Oficial como único operador del mercado postal obligado a garantizar el servicio postal universal en toda la República, lo que involucra síntesis, asumir el costo fijo de una red de admisión y de prestación de servicios que no resulta, en toda su extensión, rentable, considerando que, solamente en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el denominado "Gran BUENOS AIRES", se concentra aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de los volúmenes y facturación del mercado postal argentino.

Que lo expuesto implica establecer criterios objetivos y razonables para evaluar con el debido rigor, la estructura de recursos que efectivamente disponen los prestadores postales, especialmente a aquellos que, por las razones apuntadas, entran en competencia directa con el Correo Oficial (cf. Resolución CNC Nº 3854/2006, entre otras)

Que, además, es preciso recordar que el esquema de autorización para el ejercicio de la actividad postal establecido por el Decreto Nº 1187/93 no surge de una previa actividad de control del Estado, sino que se asienta en la información que el propio administrado solicitante facilita con carácter de declaración jurada.

Que ese esquema de regulación implica la asunción de máxima responsabilidad por el prestador postal en lo que hace a la veracidad de la información declarada al Registro que administra esta Comisión.

Que, en tales condiciones, y si de la información presentada por el propio prestador surge evidencia de falta de correspondencia entre esa oferta de servicio y esa cobertura geográfica, con la estructura de recursos denunciada por la empresa, habrá que concluir, sin más, en la improcedencia del mantenimiento de inscripción solicitado.

Que en esa apreciación estricta, debe merituarse, en primer término y con carácter decisivo, la estructura de recursos humanos declarada por la empresa, toda vez que el ítem costo de mano de obra es la parte sustantiva en la conformación de los precios en este mercado.

Que, en otras palabras, el establecimiento de una sana competencia para el Correo Oficial ahora nuevamente en manos del Estado importa exigir estrictamente que el personal disponible para el servicio no sólo sea el realmente adecuado a la operatoria y ámbito de actuación denunciado, sino que además deberá exigirse de los prestadores veracidad absoluta en lo que hace a la declaración al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sin perjuicio de la consideración de las concretas modalidades de contratación que pudieran presentarse.

Que la aplicación sistemática de los procedimientos aprobados por la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha permitido a esta Comisión Nacional obtener valiosa información sobre situaciones que pueden sin duda ser calificadas como de maniobras tendientes a obtener ventajas competitivas ilegítimas, toda vez que se sustentan en la contratación masiva de personal al margen de las exigencias planteadas en el párrafo anterior.

Que estas situaciones se visualizan como ocultamiento, en las declaraciones juradas realizadas mediante Formularios RNPSP 008, de la real cantidad de personal que se utiliza para la prestación de los servicios como también mediante la denuncia de personal que es, en los hechos, contratado a destajo o mediante otras modalidades apartadas de la formalidad, siempre con el objetivo de abaratar el impacto del costo laboral en los servicios, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores, para el Correo Oficial y también para los otros prestadores postales privados que cumplen con la formalidad en sus relaciones de empleo.

Que la información colectada en autos a raíz de los requerimientos efectuados en las presentes actuaciones es especialmente expresiva en orden a la elucidación de esas prácticas lesivas de la sana competencia.

Que en el caso de autos, OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. denuncia una dotación de TREINTA Y UNA (31) personas afectadas al servicio, de las cuales CUATRO (4) son denunciadas en un régimen de monotributistas, conforme surge del Formulario RNPSP 008 de fojas 341.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura prácticamente nacional.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que lo expuesto traduce uno de los resultados más tangibles que ha producido la implementación de los procedimientos de requerimiento de información dispuestos por esta Intervención mediante Resolución CNC Nº 1811/2005, y que no es otro que el de transparentar una operatoria de tratamiento de los recursos humanos afectados a la actividad postal destinada exclusivamente a precarizar el empleo y de esta manera competir ilegítimamente no sólo contra el Correo Oficial, que garantiza el servicio universal, sino también contra todos aquellos operadores privados que declaran la totalidad de su personal y lo emplean en debida forma, por lo que debe ser tarea prioritaria de esta Autoridad Postal disponer las acciones que sean necesarias para erradicarlas de modo definitivo de este mercado.

Que los procedimientos y criterios aquí aplicados no hacen sino determinar un ámbito de real responsabilidad social empresaria en lo que hace a las actividades del mercado postal, estableciendo criterios objetivos para que la razonable ganancia que deben perseguir las empresas en el mercado se obtenga mediante el ajuste a las normas y, principalmente, sin convertir al trabajador en la variable de ajuste de los costos empresarios, situación que claramente desvirtúa el genuino rol que las empresas deben tener en la sociedad.

Que de lo expuesto, surge patente que no se advierte correspondencia entre el ámbito geográfico denunciado, los servicios declarados y los recursos disponibles por lo que corresponde concluir en forma negativa a la solicitud de mantenimiento aquí examina que, como se ha dicho, se orienta a acceder a una inscripción como prestador postal de alcance casi nacional y con un elenco de servicios similar al del Correo Oficial.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. como prestador de servicios postales con alcance nacional.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. con el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/7 Nº 551.709 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

Ref: Ley 25.603

La Quiaca, 1/6/2007

La Aduana de La Quiaca, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Lamadrid Nº 555 de La Quiaca - Jujuy. — Fdo. C.P.N. DANIEL ALBERTO SEGOVIA, a Cargo de División Aduana La Quiaca.

DN34-2006 Nº: 10-24-38-45-61-69-87-89-93-95-96-113-117-119-135-139-144-159-165-169-170-175-187-189-200-203-209-210-212-227-233-249-269-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-305-318-328-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-352-356-372-377-380-400-407-408-415-416-424-436-437-440-442-443-444-448-451-459-465-466-474-487-488-518-527-532-539-542-543-546-569-570-576-579-581-582-587-588-589-591-594-595-598-599-602-613-630-631-632-633-635-636-637-640-641-644-650-651-656-663-664-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-682-683-684-687-691-702-704-705-707-709-712-713-723-729-734-736-738-739-740-741-742-743-744-745-748-757-759-762-764-765-767-768-772-774-775-776-777-779-780-781-787-788-789-790-794-797-798-799-800-805-806-821-822-823-824-826-828-831-832-833-834-835-836-837-838-860-869-870-879-881-883-888-890-893-1013-1015-1017-1019-1021-1022-1031-1037-1042-1047-1049-1050-1053-1054-1058-1060-1063-1069-1071-1075-1076-1078-1082-1083-1084-1085-1089-1143-1107-1174-1180-1193-1194-1197-2125-4132-4125-1262-1518-1526-1527-1537-1580-1581-1583-1585-1586-1587-1595-1596-1612-1613-1614-1619-1620-1632-1637-1638-1645-1648-1650-1651-1656-1657-1658-1659-1661-1662-1663-1905-1906-1907-1908-1910-1911-1912-1913-4042-4054-4091-4092-4093-4094-4136-4141-4144-4148-4150-4158-4161-4162-4183-4184-4185-4187-4188-4192-4193-4194-4195-4232-4233-4234-4237-4239-4240-4241-4242-4243-4245-4250-4290-4294-4295-4305-4306-4335-4338-4347-4408-4409-4410-4411-4522-4523-4524-4525-4658-4659-4661-4664-4665-4666-4668-4669-4670-4728-4747-4787-4788-4789-4790-4793-4794-4795-4811-4812-4813-4814-4816-4817-4819-4820-4821-4822-4823-4824-4825-4826-4828-4832-4836-4837-4842-4847-4849-4850-4853-4854-4861-4862-4864-5037-5038-5040-5042-5043-5044-5045-5046-5047-5050-5052-5053-5054-5055-5056-5057-5617-5618-5619-5621-5622-5623-5625-5629-5630-5633-5634-5636-5638-5640-5642-5648-5649-5650-5651-5653-5661-5758-5759-5761.

e. 19/7 N° 551.775 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE LA QUIACA

Ref: Ley 25.603

La Quiaca, 8/6/2007

La Aduana de La Quiaca, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Lamadrid Nº 555 de La Quiaca - Jujuy. — Fdo. C.P.N. DANIEL ALBERTO SEGOVIA, a Cargo de División Aduana La Quiaca.

DN34-2004 Nº:

1202-1487-

DN34-2005 Nº:

112-185-393-396-739-4166-4300-

DN34-2006 Nº:

0110-1202-1203-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1220-1222-1225-1228-1229-1230-1231-1234-1235-1236-1242-1245-1246-1247-1248-1249-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1260-1261-1263-1264-1266-1268-1275-1273-1274-1277-1278-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1294-1297-1298-1299-1300-1301-1303-1313-1318-1319-1320-1322-1323-1326-1336-1337-1345-1351-1353-1357-1366-1377-1378-1379-1380-1385-1387-1394-1395-1406-1408-1412-1413-1416-1417-1419-1420-1428-1431-1432-1435-1438-1439-1441-1442-1444-1445-1447-1452-1457-1458-1459-1461-1467-1491-1494-1495-1625-1640-1865-1866-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1880-1881-1925-1926-1927-1929-1930-1936-1942-1949-1952-1953-1954-1956-1957-1981-1984-1987-1992-2007-2009-2016-2017-2019-2127-2130-2133-2149-2159-2161-2168-2169-2175-2177-2179-2180-2181-2183-2187-2188-2189-2190-2191-2197-2198-2200-2202-2204-2207-2210-2215-2217-2223-2225-2228-2229-2230-2231-2232-2234-2236-2238-2239-2241-2242-2252-2253-2257-2259-2260-2262-2264-2265-2266-2268-2271-2272-2274-2275-2276-2281-2282-2283-2287-2290-2291-2292-2293-2295-2296-2299-2305-2307-2310-2313-2314-2315-2318-2320-2322-2325-2330-2332-2339-2347-2361-2367-2368-2369-2371-2375-2379-2380-2381-2384-2390-2393-2396-2397-2400-2401-2404-2409-2417-2418-2424-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2438-2439-2440-2443-2444-2445-2446-2449-2450-2452-2453-2458-2459-2460-2461-2463-2462-2464-2465-2467-2471-2472-2474-2478-2479-2483-2485-2486-2487-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2526-2527-2529-2530-2531-2533-2534-2536-2542-2543-2549-2551-2552-2553-2555-2556-2558-2559-2561-2562-2563-2578-4256-4258-4260-4262-4265-4266-4267-4269-4272-4275-4276-4277-4279-4282-4284-4285-4286-4287-4288-4289-4298-4299-4302-4350-4939-4940-4941-4945-4946-4947-4948-4949-4963-4967-4975-4976-4977-4990-4993-4995-4996-5001-5002-5004-5005-5006-5007-5012-5013-5015-5016-5025-5060-5064-5066-5068-5069-5070-5071-5072-5073-5074-5075-5076-5077-5078-5079-5080-5081-5082-5084-5085-5086-5087-5088-5089-5090-5091-5092-5093-5094-5095-5096-5097-5098-5099-5100-5101-5102-5103-5104-5105-5106-5107-5108-5109-5110-5111-5112-5113-5114-5115-5116-5117-5118-5119-5120-5121-5122-

e. 19/7 N° 551.772 v. 19/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DESPACHO

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber en cumplimiento de la Instrucción SAFJP Nº 17/2000 que las sanciones dictadas en las resoluciones incluidas en el anexo al presente aviso durante el período 28/06/2006 al 28/06/2007, han quedado firmes.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

NOTA: EL ANEXO NO SE PUBLICA PUEDE SER CONSULTADO EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), EN www.boletinoficial.gov.ar Y EN www.safjp.gov.ar.

e. 19/7 Nº 551.740 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de los imputados que al pie se detallan en las actuaciones que se indican, se informa a los mismos que ha recaído Resolución ordenando el Archivo de Actuaciones por imperio de lo normado por Instrucción General Nº 002/07 (D.G.A.), debiendo en el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del presente solicitar destinación aduanera para la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incomparencia de proceder conforme Artículos 417, s.s. y c.c. del Código Aduanero y Ley 25.603.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	RESOLUCION DEFINITIVA
12383-120-2007	Derliz J. CANAHUIRE	PP (Perú) 3.383.676	023/07 (AD BARI)
12383-146-2007	Patricio CANALES D.	RUT (Chile) 6463283-3	025/07 (AD BARI)
12383-144-2007	Dagoberto CARDENAS	CI (Chile) 5.449.253-7	026/07 (AD BARI)
12383-143-2007	Berta E. ANGULO SAEZ	DNI 92.847.265	024/07 (AD BARI)
12385-126-2006	Julia Gladys SOLIS	DNI 13.743.785	027/07 (AD BARI)

Por ignorarse el nuevo domicilio de la firma FLORIDA PRODUCTOS FOTOGRAFICOS, CUIT Nº 30-648824042-9, en el Sumario Contencioso SC04-02-023 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 947 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.).

Por ignorarse el domicilio del Sr. Bonifacio Domingo CASTRO GUZMAN, C.I. (Chile) Nº 14.666.541-1, en el Sumario Contencioso SC04-07-010 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa mínima prevista que asciende a $ 8170,00. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes.

MARIO M. MOLINA, Administrador, Aduana de Bariloche.

e. 19/7 N° 551.735 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se notifica al Sr. PAVES RUBILAR OLGA DEL CARMEN que según NOTIFICACION cursada al domicilio, en la actuación Siega 12410-20-2006, se dispuso lo siguiente: S. M. Andes, 20/03/07: Hago saber a usted en relación a la actuación que se tramita ante esta División Aduana San Martín de los Andes, que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, se constituya en la Division Aduana a los efectos de dar destinación Aduanera permitida a la mercadería secuestrada, ello bajo apercibimiento de proceder de oficio (art. 417 y sgtes del C.A. NOTIFIQUESE. — Fdo. Ing. JOSE HAUG, Jefe Sección "O", Div. Aduana S. M. Andes.

e. 19/7 N° 551.734 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se notifica al Sr. CARVAJAL CARLOS GABRIEL que según NOTIFICACION cursada al domicilio, en la actuación Siega 12413-62-2007, se dispuso lo siguiente: S. M. Andes, 16/04/07: Hago saber a

usted en relación a la actuación que se tramita ante esta División Aduana San Martín de los Andes, que se ha dispuesto por Providencia Nº 41/07 (AD SMAN) lo siguiente: INTIMESE al administrado a dar en el término de 15 (quince) días a partir de notificada la presente, una destinación Aduanera permitida a la mercadería secuestrada de autos, todo ello bajo apercibimiento de proceder de oficio (art. 417 y sgtes del C.A. NOTIFIQUESE. — Fdo. Ing. JOSE HAUG, Jefe Sección "O", Div. Aduana S. M. Andes.

e. 19/7 N° 551.733 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-16521138-4	FUSCO JORGE		X					BET 127	
20-16521138-4	FUSCO JORGE		X					GHN 351	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 Nº 551.998 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FRK 365	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 851	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 852	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 853	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 854	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GCN 023	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GCN 024	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 201	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 202	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 203	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 204	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 205	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	SUS 869	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GJF 067	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 Nº 551.997 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 02/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	ADQUIRENTES	
			Matrícula Nº	Nombre
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2575	YOKO MARU

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.)., Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 N° 552.093 v. 19/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 02/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	ADQUIRENTES	
			Matrícula Nº	Nombre
20-05334562-0	ALBANO JOSE LUCIANO	4/4.1	0903	ISLA DE CAPRI
30-71001528-3	DON GIULIANO S.R.L.	4/4.1	2025	DON GIULIANO
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	2562	DON FRANCISCO I
30-70942449-8	MAYPAPEZ S.R.L.	4/4.1	0774	MARIA MARTA
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2593	XIN SHI JI Nº 18

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fac. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 N° 552.089 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-64671761-9	TRIANDA S.A.	3/3.1	SI		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 Nº 551.995 v. 19/7/2007

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2º Piso, 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDOR							
	AGEDELTA	18-MAR-07	07052MANI005828H	USNYONCI20065933	CONTENEDOR	1	FREEZER VERTICALES DE LABORATORIOS

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 19/7 Nº 551.777 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096419H	CHSHASHA07057130	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EVA TROLLEY CASE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096736J	CHNGOWWLNGBSE07050094	CONTENEDOR	1	STC ACCESSOTY ETC
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097250B	CHHONEGLV010720160500	CONTENEDOR	1	S.T.C. LCD DISPLAY
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097250B	CHSHAEGLV142750655641	CONTENEDOR	1	S.T.C. FLEX MATERIALS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097250B	CHSHAEGLV142750777674	CONTENEDOR	1	S.T.C. TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097250B	IIOOVEGLV141788072149	CONTENEDOR	1	S.T.C.LCD DISPLAY
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097612D	CHHONZSZXBUE07050515	CONTENEDOR	3	STC: JUGUETES
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097633G	ZZZZZZSZXBUE07050308	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097633G	ZZZZZZSZXBUE07050330	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097633G	ZZZZZZSZXBUE07050338	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097633G	ZZZZZZSZXBUE07050349	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097653X	CHHONHHKGBUE07051565	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097653X	CHHONHHKGBUE07051567	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097987S	CHNGONBF075071BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: DRY IRON
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097994Z	CHHONHKE075115BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: COMPUTER
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097994Z	CHHONHKE075116BUE	CONTENEDOR	1	DICE CONTENER: COMPUTER
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098101U	CHNGODLNB0705050	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098131A	CHNGODLNB0705042	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098155G	ZZZZZDLYTBNA7050118C	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098156H	CHNGODLNB0705044	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098157X	CHNGODLNB0705043	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098158J	CHSTODLSTBNA7050028C	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098199Y	CHNGODLNB0705045-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098925L	ZZZZZSZN-070506948	CONTENEDOR	1	ARTS DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098937Y	ZZZZZSZN-070507016	CONTENEDOR	1	ARTS DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098945N	ZZZZZSZN-070507018	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099018F	ZZZZZSZN-070506921	CONTENEDOR	1	ARTS. DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099030W	ZZZZZSZN-070506983	CONTENEDOR	1	ARTS. DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099040A	ZZZZZSZN-070507011	CONTENEDOR	1	ARTS. DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099056H	ZZZZZSZN-070506985	CONTENEDOR	1	ARTS. DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099241D	CHNGOWWLNGBSE07050023	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099250D	CHSHAYCSH20705-0028	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099701E	ZZZZZSZN-070507014	CONTENEDOR	1	ARTS. DEPORTIVOS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099922J	CHSHAATEC70000163	CONTENEDOR	1	textil fabric
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI100530K	CHSHACFIJ11799	CONTENEDOR	1	STC: FABRIC
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI101412K	ZZZZZSZN07050061	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:ELECTRONIC PRODU
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI102101G	ZZZZZPNGBUE/0507-1559	CONTENEDOR	1	LATEX DE CAUCHO NATURAL
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI097754K	ITGENADR007801	CONTENEDOR	1	QDC:AUTOPARTES
	CSAV ITAIM	17-JUN-07	07001MANI097714G	SPBREZIMUBCN168610	CONTENEDOR	1	S.T.C. APARATOS DE ALUM
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI096053B	CHSHAPZHBUE0790087	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI096684L	KSPUSUCAN-700104	CONTENEDOR	1	POLY/SPAN, CIRCULAR KN
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097142B	IIOOVMOLU534999010	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RBD PALM OIL -
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097142B	JAKBHMOLU215577655	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TUBOS DE ACERO
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097142B	KSPUSMOLU487967271	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097142B	KSPUSMOLU488294477	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097142B	KSPUSMOLU488294483	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097237G	CHHON1HK240365	CONTENEDOR	1	discus combo v2-b annex
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI098282H	CHSTOACY7STBUE22097	CONTENEDOR	3	QDC: 825 CAJAS, TOYS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI098291H	CHNGOACY7NBBUE22616B	CONTENEDOR	1	QDC: 1115 CAJAS, BAG,CD
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI098297N	CHNGOACY7NBBUE22432	CONTENEDOR	1	QDC: 262 CAJAS, KNIT BA
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100135L	KSPUSNBO/BUE-0705082	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (DO
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100196S	KSPUSNBO/BUE-0705094	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (BA
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100396U	ZZZZZLSY0705057	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMPS
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100523M	CHSHASOECBUESW7051251	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100642Y	IIOOVA8851BNA	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH VOLTAGE SO
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI093555F	ZZZZZCTL0705091	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PORCELAINWARE
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI093945X	CHHONÇTL0705031	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PORCELAIN WARE
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI095075E	CHSHAEGLV142750655307	CONTENEDOR	3	S.T.C.FLEX MATERIALS
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI095075E	SFCTOEGLV321700001664	CONTENEDOR	1	S.T.C.PAPER TUBES
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI097846M	ZZZZZZSZXBUE07050250	CONTENEDOR	2	stc: plastic toys
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI097851X	ZZZZZZSZXBUE07050335	CONTENEDOR	2	STC: TOYS
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI098650G	TWKSGKKHBUE0750001	CONTENEDOR	1	EXTRUSION LINE FOR THE
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097120U	CHNGOCOSU33786690	CONTENEDOR	1	QDC HARDWARE TOOLS
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097120U	CHXGACOSU0999424700	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM TRIPOLY PHOS
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097358K	CHSTOFDZDSE0704062	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAG AND MATE RI
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097412B	ZZZZZFDSZSE0705008	CONTENEDOR	2	TRICYCLES
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI098200U	CHSTODLSTBNA7040130C	CONTENEDOR	5	QDC TOYS
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI098201V	CHSTODLSTBNA7040129C	CONTENEDOR	8	QDC TOYS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI106781B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099510C	001TRAS/3C	BULTOS	113	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099512E	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099727M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099730G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099798U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099799V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099800E	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099801F	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099802G	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099803H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099804X	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099805J	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099806K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099807L	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099808M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099809N	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099810F	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		16-JUN-07	07001MANI099942L	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		16-JUN-07	07001MANI100711L	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		16-JUN-07	07001MANI100715P	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099404E	001TRAS/3C	BULTOS	176	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099733J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099735L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099783Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099784P	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099785Z	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099786R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099787S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099788T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099789U	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099790M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099791N	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099792Y	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099793P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099794Z	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099795R	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099796S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099797T	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099833K	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099834L	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099835M	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099837Y	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099838P	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099839Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099844M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099845N	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099846Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099849R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099850J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099851K	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099852L	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099854N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099858R	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099860K	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099862M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099863N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-JUN-07	07001MANI099864Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099866Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099869T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099871M	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099873Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-JUN-07	07001MANI099875Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		19-JUN-07	07001MANI100710K	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		19-JUN-07	07001MANI100884W	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		19-JUN-07	07001MANI101253N	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		19-JUN-07	07001MANI101478W	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		19-JUN-07	07001MANI101631N	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
DEFIBA PUERTO							
		18-JUN-07	07001MANI098337X	001BR345600136	CAJA	4	PORTA CUNHA-CIL. HIDRAU
		19-JUN-07	07001MANI098807K	001BR811002245	CAJA	61	CAMISAS PARA HOMBRE = N
		19-JUN-07	07001MANI098867Z	0012007ENSA05380	BULTOS	5	ARTICULOS DEPORTIVOS DE
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI100127M	GEHAMHAMBUEJ00172	PALETA	2	STC ALU-FOIL FOR CAR AC
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI101178T	GEHAM70SE7064613	CAJA	1	DECOUPLING ELEMENTS
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI101457T	GEHAM07/20/05/307/001	PALETA	3	Q.D.C HOMBITAN LC-S SAC
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097965Y	CHSHASHBNA070433824B	PALETA	7	stc Bearings
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI100108L	ITGENA52014	BULTOS	1	STC RUBBER FLOORING
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI101599D	ITGENASL534052	PALETA	1	s.t.c.: rock buket for
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI101874W	USHOU6220015291	BULTOS	1	OIL WELL EQUIPMENT AND
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI098279N	ZZZZZACY7YTBUE22662/SW	CONTENEDOR	1	QDC: 740 CAJAS, VIDEO G
GEFCO							
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI101444P	CHHONHKGSE-07100712	BULTOS	44	TELEFONO ALCATEL
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI101724Z	BEANWFRBUE07111	BULTOS	2	qdc:electro-pump hela
	BAHIA BLANCA	04-JUN-07	07001MANI092436C	IIOOVXMSES700962	BULTOS	167	princess tent.
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097027D	CHHONFDHKSE0705046	BULTOS	277	STC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097032W	CHHONFDHKSE0705014A	BULTOS	232	STC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097032W	CHHONFDHKSE0705014B	CONTENEDOR	1	TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097036D	CHHONFDHKSE0705013	BULTOS	168	STC TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097194X	ZZZZZFDZDSE0705008	CONTENEDOR	2	PENDANTSispubel
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098684N	CHSTOCGZSE0000286	BULTOS	863	STC TOYS.-
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI100481P	CHNGOEGLV143799721948-F	BULTOS	5	CAPACITOR
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI100481P	CHNGOEGLV143799721948-H	BULTOS	4	PATCH PANEL , CAT5E MOD
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI100481P	CHNGOEGLV143799721948-P	BULTOS	4	DESCRIPTION BALL VALVE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI100786A	CHSHAA702862RAS	BULTOS	165	COTTON 63% POLY 34% SPA
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI097035C	CHHONFDHKSE0705012A	CONTENEDOR	1	TOYS
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI097035C	CHHONFDHKSE0705012B	CONTENEDOR	1	TOYS
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI097039G	CHHONFDHKSE0705015	CONTENEDOR	1	TOYS
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI097056F	CHNGOFDNBSE0705114	BULTOS	550	STC- PANTS
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI100819U	CHHONFDHKSE0705043H	BULTOS	172	CHARGER
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI100822Y	IIOOVCNGOBUE81004	BULTOS	2	UNIT TCM BRAND NEW F OR
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI102972W	CHNGONBO/BUE-0705329	BULTOS	2181	CUP
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI099847P	USPVG6106BBUE	BULTOS	34	DRUMS Q.D.C.WATER BASE
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI101831P	BRSTSSSZBUE2059107	BULTOS	11	PIECES INTERRUPTOR
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI101831P	BRSTSSSZBUE2062107	BULTOS	10	BOWDEN CABLE
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI100097S	CHSHAGMS/BUE/S104790	BULTOS	7	BEARING, SPHERICAL PLAI
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI101083Y	CHHONHKARBUE7E023	BULTOS	25	STC LADIES 100 % COTTON
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI101355Z	TWKSGBUE82493007	BULTOS	2	ACCESSORIES DE ACERO IN
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI101366S	SPBRE013619	BULTOS	1	ESTERILIZADOR
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI101366S	SPBRE013665	BULTOS	2	JUNTAS
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI101366S	SPBRE013666	BULTOS	5	ACEITES
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI101786B	ITGEN200703354001	BULTOS	11	spare parts
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI099031A	CHSHACSHSE0004604	BULTOS	5447	STC TOYS.-
GEN POL							
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096814G	ZZZZZCOSU0100761560	CAJA	1198	Q.D.C. HOUSEHOD ITEMS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098999W	CHNGONB-07-0523-BUE	CAJA	755	Q.D.C. ASSORTED GOODS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI099066X	CHNGONB-07-0470-BUE	CAJA	754	Q.D.C.
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097120U	CHXMNCOSU61893920	CAJA	3015	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097120U	CHXMNCOSU61893921	CAJA	2290	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
LO PRIMO I							
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096432C	CHHONHKG07054325	CAJA	2375	qdc toys
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096432C	CHHONHKG07054326	CAJA	3068	qdc toys
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097052B	CHNGOFDNBSE0705021	CAJA	855	QDC CRAFTWORK
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI097990M	CHSHANSHA07050483	CAJA	680	qdc motorcycle
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI093575H	CHHONHKG07054224	CAJA	495	QDC TOYS
LO PRIMO II							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI101229Z	BEANW1710-4340-705.022	PALETA	4	infineum r206 (harmless
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096710B	CHNGOPMLE07052287	CAJA	1458	COMMODITY KITCHEN WARE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO II							
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097250B	CHHONEGLV010720122730	BULTOS	20	READING LAMP
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098137G	CHHONAITAF7050106	CAJA	260	SPORT SHOES
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI098217F	CHSHADLCWBNA7050175C	CAJA	533	PLASTIC TOYS
	LAUST MAERSK	19-JUN-07	07001MANI099268M	GEBHV710023587	CAJA	800	MYCOFIX SELECT
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI097997T	CHHONNSZX07050877	CAJA	373	PLASTIC DOLLS
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098013W	CHHONNNGB07050098	CAJA	282	ARTICLES OF DAILY USE
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098017D	CHHONNNGB07050096	CAJA	280	ARTICLES OF DAILY USE
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI096632E	CHSHAFDSHSE0705113A	CAJA	83	ATHLETIC FOOTWEAR
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI096632E	CHSHAFDSHSE0705113B	CAJA	72	ATHLETIC FOOTWEAR
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI096632E	CHSHAFDSHSE0705113C	CAJA	360	SPORTING SHOES
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100405L	CHHONHKGBUE80850	CAJA	611	CALZADO DEPORTIVO
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI100405L	CHHONHKGBUE80852B	CAJA	58	CALZADO DEPORTIVO
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DE	17-JUN-07	07001MANI097893Y	USHOUIDMC7052240013	BULTOS	1	FRAC BLENDER IN BOND
	INDUSTRIAL DE	17-JUN-07	07001MANI100281N	USHOU64100-070500022	BULTOS	1	fire retardant belt.
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI103177U	GEHAMDEFBG5120705199	PALETA	4	STC. PVC-FILM-FOIL
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097187K	ZZZZZFDSZSE0705070	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAGS
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI099746N	ITGENEMMSA00759121	PALETA	5	Q.D.C. POLYESTER RESIN
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI099746N	ITGENEMMSA00759262	BULTOS	1	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI100848W	ITGEN071338191	BULTOS	1	PORCELAIN JARS
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI101430K	ITGENGBNS110354717	BULTOS	4	stc movements for press
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI097798S	USNWOHLCUHOU070539581	BULTOS	40	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096950H	ZZZZZ523098107	BULTOS	2460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098420B	CHHONGBUE07050037	BULTOS	11	Q.D.C. FURNITURE AND DE
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098750H	IIOOVKHI1054BUE	BULTOS	200	CARTONS Q.D.C.STATIONER
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI100923Z	CHQIN615134243	BULTOS	59	FOOTWEARS
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI096600W	CHHONFDGZSE0704022	BULTOS	723	Q.D.C. BAGS
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI100143K	ITGENIT07014651	BULTOS	28	polyester fibre nibs
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI100143K	ITGENIT07014661	BULTOS	1	parts for machinery
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI098399Z	TWKSGUOOTP0000141	BULTOS	168	Q.D.C. ADAPTER & VISOR
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI098455J	CHHONNV07002892	BULTOS	667	baby control
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI098455J	CHHONNV07002893	BULTOS	414	baby carrier
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI098455J	CHHONNV07002897	BULTOS	61	nylon woven
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI099140B	ZZZZZZNV07050378	BULTOS	276	LADIES BRASSIERES
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI099140B	ZZZZZZNV07050462	BULTOS	84	TOYS
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI099140B	ZZZZZZNV07050464	BULTOS	50	TOYS
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI100646S	CHHON73073207	BULTOS	150	Q.D.C. BUN-2950LRE-5750
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI097418H	ZZZZZFDSZSE0705043	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAGS
MERCOCARGA SA.							
	250-21 126	17-JUN-07	07001MANI098850X	UYMVDMVD0706149-02	PALETA	3	REPUESTOS PARA CONTENED
	250-21 126	17-JUN-07	07001MANI098850X	UYMVDMVD0706149-04	BULTOS	17	PEUGEOT AUTO SPARE PART
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI095429H	BEANWANR/BUE/08546	PALETA	1	STC CITROFOL (R) AIEN T
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI096912F	BEANWECFRPAR000000130	PALETA	1	STC: LABORATORY INSTRUM
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI099707K	FRFSM43-740602	BULTOS	2	FLANGES
	CAPE MANUEL	17-JUN-07	07001MANI097199N	BEANWOGRE1003718	PALETA	2	STC: PACKAGING
	CAPE MANUEL	17-JUN-07	07001MANI101774V	BEANWG233/703376	BULTOS	1	S.D.C. STEEL PRODUCTS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI095766L	CHSHAMSBNA75L701415	PALETA	15	CHAIN & LINK
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098000S	CHSHAUECSHA30705055	BULTOS	20	Q.D.C. ACCESORIOS ACERO
	CSAV ITAIM	16-JUN-07	07001MANI097723G	ITGENMIL/BUE/01042	PALETA	1	WINE
	CSAV ITAIM	17-JUN-07	07001MANI101514N	SPVLC1002169	PALETA	2	AUTO SPARE PARTS
	CSAV ITAIM	17-JUN-07	07001MANI101529T	SPVLCBCN/BUE-EX5018689	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI099266K	BRSTSSAN/BUE/072434	TAMBOR	60	STC CEFALEXIN M CAMPACT
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI099266K	BRSTSSAN/BUE/072442	BULTOS	3	STC NIQUEL ELECTROLITIC
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI099271G	BRSTSSAN/BUE/072304	CAJA	3	STC ESCOBILLA DE CARBON
	LONGAVI	03-JUN-07	07001MANI090042Z	USHOUHOU/BAA/D03847	BULTOS	1	MAQUINAS DE BORDAR
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097142B	CHSHAMOLU489854021	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI097268K	IIOOVAHM050700001	BOLSA	40	STC SYNTHETIC ORGANIC D
	MOL MIRACLE	19-JUN-07	07001MANI103003X	KSPUSA.014407.BUE	BULTOS	4	YELLOW 914 METERS,BLACK
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI090233S	TWKSG730575	BULTOS	60	STC:HOUSEWARE
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI096786Y	IIOOVMECB6425	CAJA	9	BAGS COIN PURSE, ETC
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI101820N	TWKSG0705021	BULTOS	4	Q.D.C.: HEAVY-DUTY SOLE
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI102620M	TWKSGTWBUE705001	BULTOS	5	QDC.INKJET MEDIA
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI097795P	GEHAM822861	CAJA	9	DELTA-DODECALACTONE
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI100614N	GEHAMHAM62BUE700962	PALETA	8	bocha guia de rodamient
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI101828V	GEHAMBRVBUE0702100534D	BULTOS	1	PIECES Q.D.C.PC MACHINE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098285K	CHNGOSE2705208	CAJA	3520	LIGHTING FIXTURE
	CSAV ITAIM	17-JUN-07	07001MANI100466S	ITGENBAILS01187	BULTOS	6	PERSONAL EFFECTS
	CSAV ITAIM	17-JUN-07	07001MANI100466S	ITGENBAILS01190	PALETA	5	PERMANENT MARKER INKS S
	CSAV ITAIM	17-JUN-07	07001MANI100466S	ITGENBAILS01193	PALETA	4	LEATHER FINISHING
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI098109F	MXVRC412178	BULTOS	2	LAMINA DE ACERO
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096950H	CHHON523153741	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098593M	CHHON863259	BULTOS	2	METAL PARTS
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098593M	CHSHA799558	PALETA	1	FU ACTUATOR

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON							
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098593M	JATOKTYO150195	BULTOS	23	AUTO PARTS
S.A.DOCKS							
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI098001T	CHHONNSZX07050875	BULTOS	908	tricycle
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI094845X	CHHONQDA07041535	BULTOS	994	baby tricycle
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI094845X	CHHONQDA07041535A	BULTOS	994	baby tricycle
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI095075E	CHSHAEGLV142722306174	BULTOS	605	textile
	YU GU HE	18-JUN-07	07001MANI099067J	ZZZZZYTNBUE200705003	BULTOS	602	dvd player
SIEMENS S.A.							
		19-JUN-07	07001MANI099679S	00152630690	BULTOS	19	electricals
TEFASA I							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI101010E	GEHAMCGX0102774	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR SEPAMAT
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI098220W	CHSHADLCWBNA7050193C	CAJA	939	QDC COMPUTER ACCESSORIE
		19-JUN-07	07001MANI098670X	001BR775013307	PALETA	11	DISCO DE FRENOS NCM NR-
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI100366R	BEANWMRS015277	PALETA	2	empty bags
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI100431K	BEANWENC004255	BULTOS	6	bushings
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI100449T	NLROT1RT033636	PALETA	7	nickel oxide brown, cup
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096814G	CHNGOCOSU33787780	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI096814G	CHNGOCOSU6000600050	CONTENEDOR	1	QDC STUFFED TOYS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098094X	CHQINDLQD0704025	CONTENEDOR	1	QDC PLACEMENT,WICKER DE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098140A	CHNGODLNB0705047	CONTENEDOR	1	QDC GIFT ITEMS
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI098148X	CHNGODLNB0705046	CONTENEDOR	1	QDC CD BAG GIFT,BAG FLA
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI100474R	CHHONSHA11992596	BULTOS	2	valve, ball & seat
	YUGUHE	18-JUN-07	07001MANI098253F	CHXMNACY7JXMBUE22112	CONTENEDOR	1	QDC: 328 CAJAS, TENNIS
TERBASA							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI097906J	GEHAM838358	PALETA	1	Q.D.C.AUTOMOTIVE SPARE
	CAPE MANUEL	17-JUN-07	07001MANI096269K	BEANWEGLV530720003117	BULTOS	9	Q.D.C. SHI`S SPARE PART
	CAPE MANUEL	17-JUN-07	07001MANI096269K	BEANWEGLV530720005322	BULTOS	6	Q.D.C. SHIP`S SPARES
	CAPE MANUEL	17-JUN-07	07001MANI096269K	BEANWEGLV530720005331	BULTOS	2	Q.D.C. SHIP`S SPARE
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097102U	CHSHASH/E/F0704329_1	CAJA	429	Q.D.C.JACKET,SWEATER,PA
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI097303A	ZZZZZSZNBUE0705029	BULTOS	352	Q.D.C. ELECTRONIC GUITA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ANABISETIA S	18-JUN-07	07001MANI097797R	BRRGNZIMUBQA2260	CONTENEDOR	1	SLAC VEHICLE
	CAPE MANUEL	17-JUN-07	07001MANI098574L	BEANW0020-4342-705.055	CONTENEDOR	1	refulgences and parts
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI099355J	ITGEN200703447001	CONTENEDOR	1	grooved saws blandes
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI100081L	ITGENBLQ-XF-3405614	CONTENEDOR	3	rep para la ind ceramic
TERMINAL EXOLGAN							
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI094563F	BEANWHLCURTM070513191	CAJA	10	QDC TOYS
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI096748M	NLROTWZA003654	CONTENEDOR	1	S.T.C INFINEUM
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI096982M	BEANWANRMC70469425087	CONTENEDOR	48	Q.D.C. 100% COTTON WOVE
	ALIANCA MAUA	16-JUN-07	07001MANI098985R	BEANW751670	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR PAINTIN
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI096872K	SFDURCOC006272	CONTENEDOR	2	S.T.C. MONO -ISOPROPYLA
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI097076H	CHNGOFDNBSE0705121	CONTENEDOR	2	SILLITA PARA AUTOS D E
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI098695P	CHWAN4110-4342-705.018	CONTENEDOR	1	trousers,caps,shorts,ja
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI098710D	CHWAN4110-4342-704.219	CONTENEDOR	1	trousers,t-shirts,short
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI099192X	CHSHASZN-070507048	CONTENEDOR	2	AMUSEMENT MACHINE SMC1
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI099616J	CHNGONBO/BUE-0705157	CONTENEDOR	1	BICYCLE LOCKS
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI097798S	USHOUHLCUHOU070538377	CONTENEDOR	8	STC SUMINISTROS P/PERFO
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI097798S	USNWOHLCUORF070568930	CONTENEDOR	3	STC DIOXIDO DE TITANIO
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI098079L	USHOUKUA005878	CONTENEDOR	1	QDC:LUBRICANTES Y ADITI
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI102381Z	USHOU15070147-01	CONTENEDOR	6	Q.D.C ROLLS EA SLEEVES,
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI102383S	USHOUBUE06006	BULTOS	16	DRUMS Q.D.C RESINS
	LIBRA MEXICO	17-JUN-07	07001MANI102383S	USHOUBUE06007	BULTOS	48	DRUMS Q.D.C RESINS
TERMINAL. 4							
	LAUST MAERSK	19-JUN-07	07001MANI099268M	BEANW523128477	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TERRAPRESS O PRI
	LAUST MAERSK	19-JUN-07	07001MANI099268M	BEANW523208737	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TERRAPRESS O PRI
	LAUST MAERSK	19-JUN-07	07001MANI099268M	SPAGS523269617	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PIZZA
	LAUST MAERSK	19-JUN-07	07001MANI099268M	SPAGS854482759	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 50%/50% P/C PREP
	LAUST MAERSK	19-JUN-07	07001MANI101089U	ZZZZZ591137133	CONTENEDOR	1	turbine
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096886P	CHHONSUDUN74005285013	CONTENEDOR	3	MOTOCICLETAS MARCA SUZU
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096886P	CHHONSUDUN74005285014	CONTENEDOR	5	MOTOCICLETAS MARCA SUZU
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096886P	CHHONSUDUN74005285015	CONTENEDOR	3	MOTOCICLETAS MARCA SUZU
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096886P	CHHONSUDUN74615285054	CONTENEDOR	1	CUTLERY SET,QUARTZ ALAR
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096886P	CHSHASUDUN74675285034	CONTENEDOR	1	SWIMMING GOGGLE,PANT,JA
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI096950H	ZZZZZ854521219	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON WOVE
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI097261D	CHHONNYKS0052011310	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFFECTS
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI097709K	CHSHAFDSHSE0705099	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASE, BEAUTY C
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI097985Z	CHSHANSHA07050583	CONTENEDOR	1	stc balijas
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI100175P	CHSHASHBUA0705022	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM PHOSPHIDE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL SA.							
	CORDELIA	16-JUN-07	07001MANI102598D	CHHONSKISE07040093	BULTOS	140	stc motorcycle
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI099614H	CHNGONBO/BUE-0705327	BULTOS	694	q.d.c HAND BAG DIARY CA
	MAERSK DABOU	17-JUN-07	07001MANI097248X	CHHONFDSZSE0705078	BULTOS	285	q.d.c PLASTIC TOYS
	MSC GINA	19-JUN-07	07001MANI099361G	ITGEN515211	BULTOS	84	Q.D.C FURNITURE AND PAR
		04-JUN-07	07001MANI089643X	001UY.296.000.5748	BULTOS	1	MAQUINAS DE BORDAR
UNIV. CARGAS							
	HANJIN DUBAI	18-JUN-07	07001MANI103401K	CHNGONIN14103	BULTOS	84	q.d.c. ATV

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 19/7 Nº 551.842 v. 19/7/2007

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO ALVER 149 - 2º Piso 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEPOSITO BULTOS TERM. PTO.							
	AGEDELTA	01-ABR-07	07052MANI006709G	UYMVDCLV/B7003220	PALETA	1	USED BOOKS
	CARE I	08-ABR-07	07052MANI007244B	ARBAITHK72108BUE	PALETA	7	SPARE PARTS
		08-MAY-07	07052MANI009385J	052UY0217/07	BULTO	1	CABINA AEROGRAFO, PISTOL
		08-MAY-07	07052MANI009386K	052UY0218/07	BULTO	1	PARTES Y ACC. P/MAQUINAS

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 19/7 Nº 551.719 v. 19/7/2007

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2º Piso, 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. GRAL. EN AEROP							
		09-ABR-07	07052MANI007111R	052CL.017/2007	PALETA	3	COMP. MAQUINAS
		26-ABR-07	07052MANI008499Y	052BR556007689	PALETA	2	JUG. REFRIGERADAS
		07-MAY-07	07052MANI009303W	XXX27020250	BULTO	1	HERRAMIENTAS
		11-MAY-07	07052MANI009593K	04563953842	BULTO	1	REP. OPTICOS

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 19/7 Nº 551.783 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: BARBARA S.R.L. Nº C.U.I.T.:30-70844430-4, Desp.: PANCRAZIO ERNESTO Nº C.U.I.T.: 23-12385451-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01003788T	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,00	9,00	12,50	202
06062EC01003860K	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,00	9,00	12,50	202
06062EC01003953N	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,00	9,00	12,50	202
06062EC01004019H	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,00	9,00	12,50	202
06062EC01004086L	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,00	9,00	12,50	202
06062EC01004217H	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,00	9,00	12,50	202

Exp: BARBARA S.R.L. Nº C.U.I.T.:30-70844430-4, Desp.: PALACIN DARDO ALBERTO Nº C.U.I.T.: 20179043085

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01004335X	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,0000	9,000	12,50	202
06062EC01004626L	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,0000	9,000	12,50	202

Exp: ICTICOLA CORONDA S.A.Nº C.U.I.T.: 30707893253, Desp.: PANCRAZIO ERNESTO Nº C.U.I.T. 23123854519

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01002299P	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	6,0000	6,960	16,00	202
06062EC01004083X	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,0000	9,000	12,50	202
06062EC01004266L	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	8,0000	9,000	12,50	202

Exp: LIORPESCA S.R.L. Nº C.U.I.T. 30692597776, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06020EC01000063T	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	378,40	26,13	202

Exp: LYON CITY S.A. Nº C.U.I.T. 30707628835, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T. 20102297874

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06020EC01000077B	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	378,40	26,13	202
06020EC01000085A	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	382,80	27,60	202
06020EC01000087C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	382,80	27,60	202
06020EC01000108T	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	382,80	9,37	202
06020EC01000111N	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	382,80	9,37	202
06020EC01000122P	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	382,80	9,37	202
06020EC01000136U	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	382,80	9,37	202
06020EC01000190U	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	382,80	9,37	202
06020EC01000287E	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	450	495,00	10,00	202
06020EC01000345W	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	450	495,00	10,00	202
06020EC01000375C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	500	550,00	10,00	202

Exp: PESCANOR S.R.L.Nº C.U.I.T.: 230707977953 Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06020EC01000069C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	378,40	26,13	202
06020EC01000078C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	378,40	16,43	202
06020EC01000090T	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	382,80	17,78	202
06020EC01000263V	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	460	495,00	7,61	202
06020EC01000267C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	460	495,00	7,61	202
06020EC01000284B	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	460	495,00	7,61	202

Exp: ULERICHE ROBERTO LIVIO N º C.U.I.T.: 23125175899 Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01000073D	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000252C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000292G	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000444F	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000478M	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000634G	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000847M	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01000882L	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01001430B	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	300	344	14,67	202
06062EC01002223X	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	348	7,08	202
06062EC01002230A	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	348	7,08	202
06062EC01002270E	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	348	7,08	202
06062EC01002312B	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	348	7,08	202
06062EC01002481X	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	325	348	7,08	202
06062EC01003746N	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	450	28,57	202
06062EC01003786R	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	350	450	28,57	202
06062EC01003810F	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01003871M	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01003942L	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01003913J	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004014C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004076K	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004077L	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004060D	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004078M	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004221C	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004295N	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004296Y	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004403E	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004516J	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004639P	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004712H	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004795S	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202
06062EC01004796T	1-1	0302.69.41.000W -Pescado enfriado. Sábalo	400	450	12,50	202

JORGE RAFAEL MOLINA, Jefe (I), Div. Investig. Control y Proced. Externos, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 19/7 Nº 551.854 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-JUN-07	07001MANI100365Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100368T	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100370M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100371N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100374Z	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100376S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100379V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100382P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100383Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100385S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JUN-07	07001MANI100503K	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		20-JUN-07	07001MANI101067Z	001TRAS/3C	BULTOS	144	sacas
		20-JUN-07	07001MANI101479A	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		20-JUN-07	07001MANI101517Z	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		20-JUN-07	07001MANI104254R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-JUN-07	07001MANI104277W	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		20-JUN-07	07001MANI104281R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100327Y	CHWANSZSES703180	CAJA	515	Q.D.C. PLASTIC TOYS
DEFIBA PUERTO							
		20-JUN-07	07001MANI100173N	001303STO07	TAMBOR	22	ADHESIVO A BASE DE ETAN
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI100571P	USPVGHOUBUE0723002	PALETA	1	QDC: buildins materials
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI101088T	USNYO08-015	PALETA	3	Q.D.C.STEEL MOLDING BLO
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099503E	CHSHASHBNA070434552N	PALETA	5	stc Toner cartridge
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103604P	USNYOECCI0837008740795	BULTOS	13	100% NYLON TULLE KNIT &
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103604P	USNYOECCI0837008740856	BULTOS	7	ENVIROMENTALLY HAZARDOU
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103740Z	USPVGECCI0137001912613	BULTOS	1	ARTICULOS MEDICOS Y DE
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI111763U	USPVG01-2007-31	BULTOS	50	PERSONAL EFFECTS , HOUS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI111763U	USPVG01/2007-31	BULTOS	48	PERSONAL EFFECTS HOUSEH
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100421J	CHSHAC.083099.BUE	CONTENEDOR	1	ARTS. PARA MASCOTAS
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100609R	CHSHASHA/BUE-0705106	BULTOS	777	STC TOYSispubel
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100689C	CHNGOCNNGB4212707899	BULTOS	38	belt bracelet

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEN POL							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100454P	CHNGOACY7NBV22331	CAJA	784	Q.D.C. GENERAL MERCHAND
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100463P	CHNGOACY7NBBUE22333	CONTENEDOR	3	QDC: 840 CAJAS, GENERAL
HEWLETT-PACKARD ARG							
		05-JUN-07	07001MANI091030Y	00102NM1710	BULTOS	1	computer parts
		05-JUN-07	07001MANI091031P	00111023356	BULTOS	1	computer equipments
		05-JUN-07	07001MANI091055V	00159525894	BULTOS	1	varios

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
HEWLETT-PACKARD ARG							
		05-JUN-07	07001MANI091057A	00178287010	BULTOS	1	CARGA GRAL
LO PRIMO II							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI097454H	IIKLGMY1275516	CAJA	840	SUPERSOCOLATE SPECIAL
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099396Y	KSPUSCLANTAOBUE070058	BOLSA	1200	ATRAZINE
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI103564U	CHHONBKK07047779/2	CAJA	1	AS PER ATTACHED SHEET
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI103564U	CHHONBKK07047779/3	CAJA	1	C/O K.C.K. GARMENT FACT
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI103723R	CHHONH07-1150	BULTOS	200	TOYS CARS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI101321J	BRSTSSSZFEM07060012	BULTOS	950	Q.D.C. CARAMELO MARK ME
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103055P	USNYO47-75-0000209-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103058S	USNYO47-75-0000208-01	PALETA	6	LIFE SIZE DOLLS
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099853M	CHSHASHAOE07060060	BULTOS	7	Q.D.C. DRIVE SHAFT
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100543Y	CHNGOUNGB01143	BULTOS	125	CTNS.Q.D.C.ROLLER
		20-JUN-07	07001MANI100288U	001BR775013320	PALETA	14	APARATOS MECANICOS DE C
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099525X	USNYOPHL/BAA/D05446	ROLLO	8	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI100592S	BRSTSSAN/BUE/072323	PALETA	12	STC ROLAMENTOS DE ROLET
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI100592S	BRSTSSAN/BUE/072495	BULTOS	18	STC REPUESTOS (SOPORTES
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103203K	USPVGUSATL4523700354	BULTOS	1	equipament
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI104030J	USPVG000258	BULTOS	2	QDC.RUBER BELTS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI104030J	USPVG000259	BULTOS	1	QDC.MAQUINA DESHUMIFICA
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI104111J	USNYO6310-9890-705.144	PALETA	2	medical supplies
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI104945B	USPVG7762186465	PALETA	3	MEDICAL PRODUCTS
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099017E	CHNGONGBBUE7601965W	CAJA	58	STC LIPGLOSS
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099017E	CHNGONGBBUE7602686W	PALETA	3	STC FITTING
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099441F	CHSHAMSBNA75L046126	TAMBOR	6	AVETYL ACETONE
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI102387W	SFDURSE0702244	PALETA	2	CATALYTIC CONVERTERS
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI102645T	CHSHASKISE07050073	BULTOS	23	stc spare parts of moto
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI104700N	USEZPMSEC-1678	ROLLO	5	textiles
S.A.DOCKS							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099396Y	IIKLGCLANPKGBUE070128	BULTOS	481	sanding hot calendaring
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099396Y	IIKLGCLANPKGBUE070129	CONTENEDOR	1	QDC SANDING CALENDARY H
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099657Y	CHHONVPXMF-1494BUE	BULTOS	378	kid's shoe
SADESA S.A.							
		20-JUN-07	07001MANI100555R	00138252823	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIEMENS S.A.							
		20-JUN-07	07001MANI100677W	0011705299B	BULTOS	2	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	20-JUN-07	07001MANI100457S	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI101859C	CHSHAHABNA07418514	BULTOS	25	STC MOTOR CYCLE SPARE P
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI097454H	CHSHACNCL009717	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI097454H	CHSHACNCL618929	CONTENEDOR	1	3-TRIFLUOROMETHYLANILIN
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI098600B	CHWANSZ07050027	CONTENEDOR	1	STC:DISCO LIGHTING.-
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI098674M	CHNGOCNGBBUE3A4512	CONTENEDOR	1	STC T/C WITH SPANDEX FA
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099396Y	KSPUSCLANTAOBUE070059	CONTENEDOR	1	QDC ATRAZINE
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099396Y	KSPUSCLANTAOBUE070060	CONTENEDOR	1	QDC ATRAZINE
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI099396Y	KSPUSCLANTAOBUE070061	CONTENEDOR	1	QDC ATRAZINE
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100044K	CHNGO4359-4342-705.014	CONTENEDOR	1	music box
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI100553P	IIKLGPKG000751	CONTENEDOR	9	unid-modelo aus-09h53f0
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USCHRANRM270013212322	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USJSVANRM270013212486	CONTENEDOR	2	IRRIGATION EQUIPMENT
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USPHLSUDU270013212287	CONTENEDOR	1	FROZEN PORK PANCREAS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USPHLSUDU270043212002	CONTENEDOR	1	OIL FIELD EQUIPMENT
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USPVGSUDU270013212076	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USPVGSUDU270013212078	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI099473K	USPVGSUDU270013212081	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI100089T	USCHR523180900	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI100089T	USCHR523242616	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI101817C	USPHL63541863597	CONTENEDOR	1	qdc.-manure spreeders a
	CAP SAN MARCO	20-JUN-07	07001MANI103846A	USEZP02[illegible]536	CONTENEDOR	1	stc.30 barrels

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL SA.							
	CLAN INTREPID	20-JUN-07	07001MANI102911P	CHSHAASL2395	BULTOS	160	s.t.c.: bicycle light

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 19/7 N° 551.845 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUÁ	15-JUN-07	07001MANI103566W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		15-JUN-07	07001MANI098057H	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		15-JUN-07	07001MANI098062D	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		15-JUN-07	07001MANI098587P	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099168L	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099738Y	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099811G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099812H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099828Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099829P	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099830H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099831X	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		15-JUN-07	07001MANI099832J	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		15-JUN-07	07001MANI101254Y	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		15-JUN-07	07001MANI101477V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
DEFISA PUERTO							
	CALAPARADISO	15-JUN-07	07001MANI099780L	SPBREEM1BU-248343	PALETA	1	Q.D.C.: RECAMBIOS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PARADISO	15-JUN-07	07001MANI099725K	SPBRE29/0507/13	PALETA	12	LIBROS
	CALA PARADISO	15-JUN-07	07001MANI100874V	SPBREBCNM0181959001	BULTOS	13	APARATOS DE MEDICION
HEWLETT-PACKARD ARG							
		15-JUN-07	07001MANI098139X	00105HQ8367	BULTOS	1	computer parts
LO PRIMO I							
	MSC ALABAMA	15-JUN-07	07001MANI097655K	ITGENMSCUGI689584	BULTOS	569	qdc art para bebes
MARUBA SCA.							
	GRANDE FRANCI	15-JUN-07	07001MANI097977R	BRVTRVIT30021	BULTOS	160	PASTA ELECTRODICA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CALA PARADISO	15-JUN-07	07001MANI098053D	GRPIRPIR/08/07/14/01	CONTENEDOR	1	S.D.C. MAGNETS SYSTEM P
MERCOCARGA SA.							
	CALA PARADISO	15-JUN-07	07001MANI096901D	SPBREBCNBUE7103610V	BULTOS	2	STC PARTES PARA EQUIPOS
SIEMENS S.A.							
		15-JUN-07	07001MANI097986R	0014702259B	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	ALIANCA MAUÁ	15-JUN-07	07001MANI099043D	BEANWCLV/B7013285	BULTOS	1	S.T.C.: AEROSHELL TURBI
TERBASA							
	ALIANCA MAUÁ	15-JUN-07	07001MANI100678A	BEANWGEFR102H070600044	BULTOS	102	AUTOPARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALAPARADISO	15-JUN-07	07001MANI095474H	ITVDLMRUBVDLBUE070127	CONTENEDOR	2	QDC IMPRESORAS Y PARTES
	GRANDE FRANCI	15-JUN-07	07001MANI097977R	BEANWS301511703	PIEZA	1	MAQUINARIA
	MSC ALABAMA	15-JUN-07	07001MANI097655K	FRFSMMSCUMS044511	BULTOS	1	QDC ELECTRICAL MATERIAL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL EXOLGAN							
	ALIANCA MAUÁ	15-JUN-07	07001MANI094204U	FRLEHFR1410451	CONTENEDOR	1	GROCERY PRODUCTS
	FLAMENGO	15-JUN-07	07001MANI096301U	BRMXOANRM679709419521	CONTENEDOR	3	TV
	FLAMENGO	15-JUN-07	07001MANI096301U	BRMXOANRM679709419543	CONTENEDOR	1	TV COLOR CRT

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 19/7 Nº 551.836 v. 19/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL RESOLUCION GENERAL Nº 1.104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70806362-9	GURGEN ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/7 Nº 551.994 v. 19/7/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia Elena NADER (D.N.I. N° 11.114.260), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 10 de julio de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/7 N° 551.637 v. 20/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 612, Expediente Nº 101.615/83, caratulado "Caja de Crédito Independencia Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 280 de fecha 9/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan José FEDRIGOTTI (D.N.I. Nº 92.228.439 - C.I.P.F. Nº 10.459.970) multa de $ 459.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/7 Nº 551.538 v. 20/7/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 646, Expediente N° 100.963/84, caratulado "Banco Libertador Coop. Ltdo. (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 345 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Ernesto COLOMBO (C.I. 217.851) multa de $ 100.000 (pesos cien mil) e inhabilitación por 1 (un) año y a cada uno de los señores Pablo José VELARDO (L.E. N° 4.402.569) y Mario Rodolfo LUJAN (L.E. N° 7.993.660) multa de $ 50.000 (pesos cincuenta mil a cada uno) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526; y absolver a los señores Juan Carlos GALIÑARES (L.E. N° 4.032.276) y Exequiel MARTIN (D.N.I. N° 6.894.918). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/7 N° 551.527 v. 20/7/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 594/2007

Registro Nº 701/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.195/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879 de fecha 28 de noviembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 367 de fecha 19 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.168.195/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 879/06 y registrado bajo el Nº 835/06, conforme surge de fojas 98/100 y 102 vuelta, respectivamente.

Que, a su vez, a fojas 10/15 del Expediente Nº 1.193.090/06, agregado como foja 106 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre las mismas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo citado anteriormente conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 367/07 y registrado bajo el Nº 487/07, conforme surge de fojas 112/114 y 116 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 122/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879/06, registrado bajo el Nº 835/06 y por la Resolución Nº 367/07, registrado bajo el Nº 487/07, suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.168.195/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/04/2006	$ 1.602,70	$ 4.808,10
	01/01/2007	$ 1.682,56	$ 5.047,68
	01/03/2007	$ 1.766,02	$ 5.298,06
CCT Nº 765/06 “E”			

Expediente Nº 1.168.195/06

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 594/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 701/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 595/2007

Registro Nº 696/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 360.239/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 325 de fecha 04 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 363.202/07, agregado como foja 269 al Expediente Nº 360.239/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 241/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 325/07 y registrado bajo el Nº 439/07, conforme surge de fojas 275/277 y 280, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 284/286 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 325/07 y registrado bajo el Nº 439/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 360.239/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR c/ FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	01/03/2006	$ 1.683,00	$ 5.049,00
	01/11/2006	$ 1.817,74	$ 5.453,21
	01/03/2007	$ 2.017,74	$ 6.053,21
CCT 241/75			

Expediente Nº 360.239/05

BUENOS AIRES, 29 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 595/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 696/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 596/2007

Registro Nº 715/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.174.183/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 174 de fecha 1º de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.174.183/06, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 604/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 174/07 y registrado bajo el Nº 311/07, conforme surge de fojas 104/106 y 108 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 116/118 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 174/07 y registrado bajo el Nº 311/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Exp. Nº 1.174.183 /06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) c/ MINERA ALUMBRERA LIMITED,	01/06/2006	$ 3.254,00	$ 9.762,00
CCT Nº 604/03 "E"	01/09/2006	$ 3.465,17	$ 10.395,50

Expediente Nº 1.174.183/06

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 596/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 715/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 597/2007

Registro Nº 721/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.560/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 113/115 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 809/06, suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que analizadas las actuaciones es criterio de la Autoridad de Aplicación sugerir a las partes que las sumas que se pacten como no remunerativas se conviertan en remunerativas en un prudente lapso temporal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo salarial suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 809/06, el que luce agregado a fojas 113/115 del expediente Nº 1.171.560/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 113/115 del expediente Nº 1.171.560/06.

|

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.560/06

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 597/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/115 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 721/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.171.559/06

EXPEDIENTE Nº 1.171.560/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 horas del día 6 de junio de 2007, se reúnen los Sres. Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503, Raúl J. EPELBAUM, D.N.I. Nº 8.188.361 y Alberto GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364 en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y por el sector empleador la EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. representada por el Dr. Pablo O. DIAZ y el Lic. Felipe MISIANI.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerda las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, conforme la planilla que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: La antigüedad queda pactada en el 1%, la bonificación por productividad en el 8% ambos de cada categoría, Vales Alimentarios 20% de total sujeto a retención, Viáticos $ 25 por día efectivo trabajado, y en carácter No Remunerativo los siguientes conceptos: Exámen Aprobado $ 100 (pesos cien), Bono ASFA $ 40 (pesos cuarenta) y Suma No Remunerativa $ 500 (pesos quinientos) para las categorías Inspector / Instructor, Encargado y Señalero Cabina A, y de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) para las categorías Señalero Cabina B y Señalero C.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, en los recibos de haberes del personal involucrado, deberá constar el detalle de las retribuciones que correspondan a la función que formalmente desempeñe, como asimismo la posición de encuadramiento operativo del agente en orden a la normativa convencional aplicable.

CUARTO: Una vez homologado en el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que correspondan abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/01/07, se cancelarán en dos (2) cuotas mensuales no remunerativas, la Primera con fecha 15/06/2007 y la Segunda con los haberes de junio 2007.

QUINTO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo serán objeto de revisión y actualización, en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la Economía Nacional, como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, las partes firman al pie en la señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

ASFA

TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A.
TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A

CATEGORIA	básico
INSPECTOR/INSTRUCTOR	2445
ENCARGADO	2058
SENALERO CAB. A	2031
SENALERO CAB. B	1856
SENALERO CAB. C	1809

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 599/2007

Registro Nº 719/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.026/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 352 de fecha 17 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.184.026/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 352/07 y registrado bajo el Nº 473/07, conforme surge de fojas 104/110 y 112 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 119/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 352/07 y registrado bajo el Nº 473/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.184.026/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NIDERA SOCIEDAD ANONIMA CCT 420/05	01/12/2006	$ 1.375,38	$ 4.126,13

Expediente Nº 1.184.026/06

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 599/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 719/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 600/2007

Registro Nº 714/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.175.414/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 462 de fecha 14 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.175.414/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa LEATHERS TANNED SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 462/07 y registrado bajo el Nº 559/07, conforme surge de fojas 59/61 y 63 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 69/71 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 462/07 y registrado bajo el Nº 559/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa LEATHERS TANNED SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.175.414/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ LEATHERS TANNED SOCIEDAD ANONIMA CCT 223/93	01/06/2006	$ 1.063,65	$ 3.190,95

Expediente Nº 1.121.169/05

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 104/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 714/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 601/2007

Registro Nº 736/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.559/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 112/114 de autos.

Que al respecto es dable destacar que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 808/06, suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que analizadas las actuaciones es criterio de la Autoridad de Aplicación sugerir a las partes que las sumas que se pacten como no remunerativas se conviertan en remunerativas en un prudente lapso temporal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 808/06, el que luce agregado a fojas 112/114 del expediente Nº 1.171.559/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 112/114 del expediente Nº 1.171.559/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumpido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertirlente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.559/06

Buenos Aires, 3 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 601/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 112/114 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 736/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.171.559/06

EXPEDIENTE Nº 1.171.560/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 horas del día 6 de junio de 2007, se reúnen los Sres. Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503, Raúl J. EPELBAUM, D.N.I. Nº 8.188.361 y Alberto GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364 en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y por el sector empleador la EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A. representada por el Dr. Pablo O. DIAZ y el Lic. Felipe MISIANI.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir del 01 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, conforme la planilla que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: La antigüedad queda pactada en el 1%, la bonificación por productividad en el 8% ambos de cada categoría, Vales Alimentarios 20% de total sujeto a retención, Viáticos $ 25 por día efectivo trabajado, y en carácter No Remunerativo los siguientes conceptos: Exámen Aprobado $100 (pesos cien), Bono ASFA $ 40 (pesos cuarenta) y Suma No Remunerativa $ 500 (pesos quinientos) para las categorías Inspector / Instructor, Encargado y Señalero Cabina y de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) para las categorías Señalero Cabina B y Señalero C.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, en los recibos de haberes del personal involucrado, deberá constar el detalle de las retribuciones que correspondan a la función que formalmente desempeñe, como asimismo la posición de encuadramiento operativo del agente en orden a la normativa convencional aplicable.

CUARTO: Una vez homologado en el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que correspondan abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/01/07, se cancelarán en dos (2) cuotas mensuales no remunerativas, la Primera con fecha 15/06/2007 y la Segunda con los haberes de junio 2007.

QUINTO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo serán objeto de revisión y actualización, en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la Economía Nacional, como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, las partes firman al pie en la señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

ASFA

TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A.
TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A

CATEGORIA	básico
INSPECTOR/INSTRUCTOR	2445
ENCARGADO	2058
SENALERO CAB. A	2031
SENALERO CAB. B	1856
SENALERO CAB. C	1809

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 602/2007

Registro Nº 705/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.077.383/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 833 de fecha 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/151 del Expediente Nº 1.077.383/03 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 833/06 y registrado bajo el Nº 818/06 "E", conforme surge de fojas 175/177 y 179 vuelta, respectivamente.

Que a su vez, a fojas 126/127 del Expediente Nº 1.077.383/03 y a fojas 11 del Expediente Nº 1.178.313/06, agregado como fojas 169 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 818/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 833/06 y registrados bajo el Nº 818/06 "E", conforme surge de fojas 175/177 y 179 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 185/187 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 833/06 y registrados bajo el Nº 818/06 "E suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.077.383/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TARANTO SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2004	$ 912,50	$ 2.737,50
	01/04/2005	$ 1.069,07	$ 3.207,21
	01/08/2005	$ 1.122,36	$ 3.367,07
CCT 818/06 "E"	01/09/2005	$ 1.075,23	$ 3.225,68
	01/10/2005	$ 1.236,14	$ 3.708,43
	01/01/2006	$ 1.276,86	$ 3.830,57
	01/09/2006	$ 1.404,13	$ 4.212,39
	01/11/2006	$ 1.468,05	$ 4.404,15
	01/03/2007	$ 1.518,70	$ 4.556,10
	01/06/2007	$ 1.577,91	$ 4.733,72

Expediente Nº 1.077.383/03

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 602/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 705/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 603/2007

Registro Nº 722/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.340/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal de la empresa firmante.

Que el acuerdo de marras es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 "E", suscripto oportunamente por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido, debe aclararse que bajo Expediente Nº 1.171.154/06, la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA ha acreditado ser la continuadora de la empresa SIEMBRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la fusión por absorción operada en el año 2005.

Que asimismo, las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes glosados a fojas 4/12 y 2/3 de los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, debe señalarse que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme se desprende de la manifestación vertida a fojas 24 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.225.340/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 23/25, del Expediente Nº 1.225.340/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.340/07

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 603/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 722/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, por ante el Coordinador del Departamento Control de Gestion José María HIERNARD, por una parte el Sr. Raúl A. MARTINEZ, su carácter de SECRETARIO GENERAL, con la asistencia del Dr. Carlos Miodownik Vera, Mirta DELIBASICH, SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y el señor Salvador BIANCO, en su carácter de PROTESORERO, todos ellos en representación SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte gremial y por la otra el Sr. Omar LOMBARDI DNI 16.672.956, y la Sra. Graciela MENENDEZ DNI 17.987.516, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro QUINTERNO en representación de MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Av. de Mayo 654, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto las partes manifiestan que luego de un período de negociaciones han arribado al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 "E". En este sentido las partes convienen:

PRIMERO: Se establece que las partes han negociado y acordado una nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo Nº 427/01 "E", tal como surge de las escalas salariales plasmadas e identificadas como Anexo "A" la cual es parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que se mantendrán vigentes todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas en el presente.

TERCERO: Se establece que el presente acuerdo tiene vigencia desde el 01-05-07 y hasta el 31 de enero de 2008 inclusive, aclarando las partes que hasta tanto se negocie un nuevo acuerdo se mantendrán vigentes las presentes cláusulas.

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas en el presente y que surgen delineadas en el Anexo "A" adjunto a este instrumento, absorben y compensan hasta su concurrencia cualquiera incremento dispuesto a futuro, de cualquier naturaleza sea de carácter legal, por decreto o de origen convencional sea que el mismo tuviere carácter remunerativo o no remunerativo.

QUINTO: Se aclara que el Rubro remunerativo del 12% resultante del anterior acuerdo plasmado en expediente Nº 1.171.154/06, a partir del presente convenio es parte integrante de los respectivos básicos detallados como escala salarial en el Anexo "A" adjunto al presente.

SEXTO: Los salarios para el área Administrativas consignados en el Anexo A y/o los salarios que efectivamente perciban los trabajadores de MET AFJP S.A. dentro del Area Administrativa se verán incrementados a partir del 01/05/07 con un 10% No remunerativo. Tomando como base la escala salarial fijada en el Anexo "A". Se establece además que dicho incremento NO remunerativo regirá desde 01/05/2007 hasta 31-10-07, fecha ésta a partir de la cual dicho incremento deja de ser No remunerativo pasando el mismo a ser de un 12% y de naturaleza Remunerativa, sin que el trabajador sufra alguna merma en su salario.

SEPTIMO: Los aumentos que aquí se pactan serán liquidados retroactivamente con los haberes del mes de junio 2007.

OCTAVO: Es condición para la entrada en vigencia de la obligación asumida por la empresa en la cláusula SEXTO que el presente acuerdo sea previa y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En este estado las partes manifiestan bajo juramento que la empresa no cuenta con delegados, ello en virtud de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), procediendo a ratificar el presente acuerdo y escala salarial. Firman ante mí que certifico.

ANEXO "A"

Categorías	Sueldo Mensual		Asig. No Remunerativa 10%	Asig. Remunerativa 12%
	Vigente	Desde el 1/5/007	Desde el 1/5/2007 hasta el 31/10/2007	Desde el 1/11/2007 hasta el 31/01/2008
Area Administrativa				
Auxiliar Administrativo	$ 1.250.-	$ 1.431	$ 143	$ 172
Auxiliar Administrativo Sr.	$ 1.340.-	$ 1.534	$ 153	$ 184
Analista	$ 1.500.-	$ 1.718	$ 172	$ 206
Area Comercial				
Vendedor/Agente	$ 670.-	$ 800.-	- . -	-.-
Remuneración Variable	Formará parte de la remuneración del trabajador afectado al área comercial, una compensación variable y la misma se establecerá conforme a las condiciones y características que la empresa estipule. Asimismo se establece que la remuneración percibida por el Vendedor, considerada en su conjunto nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente.			